



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL
REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE POBLACION.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:

LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

JESUS ALZUA PEREZ

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D. F.

EXAMENES PROFESIONALES

1994

38
26
BIBLIOTECA
MEXICO
AJ
2623
RMA2



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE DERECHO
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
GENERAL Y JURIDICA

No. L/80/94

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.
P R E S E N T E.

El presento de la licenciatura de Derecho JESUS ALZUA PEREZ,
solicita inscripción en este Seminario y registró el tema
instituido.

" ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE
POBLACION ", designándose como asesor de la tesis al LIC. JOSE
ANTONIO ALMAZAN ALANIZ.

Al haber pasado a revisar dicho trabajo, después de revisarlo su
asesor, le envío con la respectiva carta de terminación,
considerando que reúne los requisitos que establece el Reglamento
de Examen de la licenciatura. Apoyado en este dictamen, en mi
carácter de Director del Seminario de Sociología General y
Jurídica, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser
presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional
se designe por esta Facultad de Derecho.

Por lo tanto, en consecuencia, saludo y las seguridades de mi más
alta consideración.

A T E N T A M E N T E
"POR MI ALMA PARA EL ESPIRITU"
Cd. Univ. de México, D.F., a 05 de Octubre de 1974.

FACULTAD

LIC. JOSE ANTONIO ALMAZAN ALANIZ,
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA.

ELT/cus

FACULTAD DE DERECHO

SEÑOR LICENCIADO
DON PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ
DIRECTOR DEL SEMINARIO DE SOCIOLOGIA
JURIDICA Y GENERAL DE LA FACULTAD DE DERECHO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO
P R E S E N T E.

Muy distinguido Maestro:

El alumno JESUS ALZUA PEREZ, con número de -
cuenta de esta Casa de Estudios 7931578-2, ha concluido bajo la
asesoría del suscrito, la investigación de Tesis Profesional --
intitulada ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENE
RAL DE POBLACION, que ha elaborado para ser admitido a susten--
tar el correspondiente exámen profesional de la Licenciatura en
Derecho.

La monografía en cuestión aborda un tema ---
de relevante interés dado los novedosos avances que introdujo -
el Reglamento de la Ley General de Población a la regulación --
específica de figuras vinculadas a dicho tema.

Toda vez, que la citada investigación tiene-
un enfoque eminentemente social, en el capítulo primero se ex-
ponen una serie de nociones generales relacionadas con la Socio
logía Jurídica y su relación con la población. En el capítulo
segundo se analizan los antecedentes y la evolución del marco--
jurídico de la población en México. En el capítulo tercero ---
se estudia la teoría general del Reglamento con el objeto de ---
comprender el alcance que tiene el Reglamento General de Pobra-
ción. El capítulo cuarto analiza el Reglamento a estudio parti-
tiendo de su objeto, sujetos, autoridades, Consejo Nacional de
Población, calidades de los sujetos que prevee el mismo, sancio
nes y los recursos contra las mismas. Por último, en el capítu
lo quinto se exponen los aspectos sociales del Reglamento a ---
partir de sus propósito, objetivos y metas.

Cabe señalar que el alumno ALZUA PEREZ, de--
mostró durante el desarrollo de su investigación, dedicación, -
estudio, trabajo y esfuerzo, por lo que estimo que el trabajo--
en cuestión satisface los requisitos que merecen este tipo de -

trabajos recepcionales.

Aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, quedando a su disposición para cualquier comentario o aclaración al respecto, protestando a Usted las seguridades de mi más amplia y distinguida consideración.

A T E N T A M E N T E
POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU
Ciudad Universitario, D. P., a 3 de octubre de 1994



LIC. JOSE ANTONIO ALVARAN ALANIZ.

Al Señor Jesucristo mi único y suficiente salvador

Porque de tal manera amó Dios
al mundo, que ha dado a su -
Hijo Unigénito, para que todo
aquel que en él cree, no se -
pierda, mas tenga vida eterna
San Juan 3:16

A mi Esposa Laura quien ha sido un apoyo fundamental para el logro de este trabajo, merced de su amor, paciencia y comprensión

A mis hijos Josué y Laura quienes
han sido el objetivo de este
logro y son los instrumentos -
para alcanzar mayores triunfos

A mis Padres

Quienes con sus sacrificios y amor
siempre me impulsarán a seguir adelante

A la Iglesia Cristiana, Hogar de Fe

Quién me acogió en sus atrios y
me adoptó como su hijo

Al Ing. Juan Manuel Rodríguez
Pastor de la Iglesia Cristiana, "Hogar de Fe"

Siervo fiel del Señor Jesucristo,
quien me ha guiado al camino de
la verdad.

A mis demás familiares y amigos

Quienes con sus consejos y afecto
me alentarón a llegar a este
logro.

**"ANALISIS SOCIOJURIDICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE POBLACION"**

INTRODUCCION.	01
--------------------	----

CAPITULO I. NOCIONES GENERALES

LA SOCIOLOGIA

a). Concepto	04
b). Objeto y Fines	05
c). Sociología Jurídica	06
d). Concepto de Población	09
e). Sociología de la Población y Demografía	10

CAPITULO II. ANTECEDENTES Y MARCO JURIDICO DE LA POBLACION EN MEXICO

a). Los orígenes del hombre y el crecimiento poblacional	19
b). Población y Colonización	20
b-1) Antecedentes históricos	20
b-2) Colonización	21
b-3) Primeras leyes de colonización	22
b-4) Migración	23
c). Función político-administrativa en relación a la población	26
d). Asuntos indígenas	29
e). Ordenamientos jurídicos sobre población	
e-1) Fundamento Constitucional	29
e-2) Ley General de Población	30
e-3) Ley de Nacionalidad y Naturalización...	32
e-4) Ley para promover la Inversión Mexicana y regular la Inversión Extranjera	32
e-5) Ley Orgánica de las fracciones I y VI del Artículo 27 Constitucional de 1926.	34
e-6) El Reglamento de la Ley General de Población	35
e-7) Ley Orgánica de la Administración Pública Federal	35
e-8) Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación	35
e-9) Ley General de Asentamientos Humanos ..	38

CAPITULO III. TEORIA GENERAL DEL REGLAMENTO

a).	Concepto Jurídico del Reglamento	41
b).	Los Reglamentos de Particulares.	
	- Su fundamento	42
c).	El Reglamento de Autoridad.	
	- Su fundamento	43
d).	El Reglamento Administrativo.	
	Su concepto.	46
	Sus requisitos	46
e).	Concepto de Reglamento Administrativo	
	- Teóricos y	48
	- Formales	49
f).	Diferencia entre Reglamento y la Ley	50
g).	Función del Reglamento	51
h).	Facultad Reglamentaria del Presidente de la República.	51

CAPITULO IV ANALISIS DEL REGLAMENTO GENERAL DE POBLACION

a).	Exposición de motivos del Reglamento	56
b).	Objeto	57
c).	Sujetos	58
d).	Autoridades	58
e).	Consejo Nacional de Población:	
	- Objeto	58
	- Su estructura	58
	- Funciones	59
	- Atribuciones	59
f).	Servicios migratorios	
	- Objeto	59
	- Integración	59
	- Facultades	60
g).	Movimientos migratorios	
	- Objeto	60
h).	Transportes	
	- Objetos	60
i).	No inmigrantes	
	i-1) Concepto	61
	i-2) Turista	61
	i-3) Trasmigrantes	61

1-4)	Visitantes	61
1-5)	Visitantes de negocios e inversionistas	61
1-6)	Visitantes técnico o científico	61
1-7)	Visitante rentista	62
1-8)	Visitante profesional	62
1-9)	Visitante Cargo de Confianza	62
1-10)	Consejero	62
1-11)	Asilados Políticos	63
1-12)	Refugiados	63
1-13)	Estudiantes	63
1-14)	Visitantes distinguidos	64
1-15)	Visitantes locales	64
1-16)	Visitantes provisional	64
1-17)	Visitantes artistas o deportistas.....	64
1-18)	Visitantes familiares	65
j).	Disposiciones comunes	
-	Actos y Contratos	66
k).	Emigración	
-	Concepto	66
-	Reglas	67
-	Autoridades	67
l).	Sanciones	
-	Autoridades facultades para imponer sanciones	68
m).	Recursos	
-	Revisión	69
-	Competencia.....	70

CAPITULO V ASPECTOS SOCIALES EN TORNO AL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

1.-	Próposito Social del Reglamento de la Ley General de Población	71
2.-	Objetivos Sociales del Reglamento de la Ley General de Población	72
3.-	Metas Sociales alcanzadas a través de la Ley General de Población	73

CONCLUSIONES	75
BIBLIOGRAFIA	77

"ANÁLISIS SOCIOJURÍDICO DEL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE POBLACION"

I N T R O D U C C I O N G E N E R A L

En esta época de profundos cambios e incertidumbre acerca del porvenir humano, abordar temas capitales como la cue
stión demográfica resulta algo sumamente importante.

Este es el motivo principal por el que escogí como título de mi tesis "El análisis sociojurídico del Reglamento de la Ley General de Población" porque considero que es el instrumento que regula con mayor precisión la materia y, sobre todo porque atiende prioritariamente los intereses nacionales al dar una movilización a los aspectos demográficos y encuadrar la política de población al desarrollo del país.

Siendo la población un elemento determinante para el desarrollo, huelga decir que del interés o apatía con que se mire o se atienda su dinámica, dependerá el progreso y la transformación social que se anhela.

En México, como en cualquier país del mundo, la población cuando no se refrena aumenta en proporción geométrica, mientras que el sustento en proporción aritmética; desigualdad natural de población que compromete el nivel de vida y bienestar de los pueblos.

En nuestro país, durante las últimas décadas, la industrialización y el índice demográfico han crecido al unísono, al grado de considerar que el desafío a la gravedad de ambos es algo sobre el cual no se puede ni se debe improvisar, sino más bien actuar en consecuencia o, porque no decirlo, adelantarse a los problemas a través de acciones concretas por parte del Estado, la iniciativa privada y los particulares.

El Estado, debe intensificar los programas sobre educación en población, comunicación y planeación familiar, así como estimular la labor jurídica de las instituciones dedicadas a la aplicación de las disposiciones reglamentarias sobre la materia; la iniciativa privada, cooperar y auxiliar en las actividades que sobre el caso emprenda el sector público y, los particulares, a tomar conciencia de su responsabilidad en la tarea común de contribuir en el descenso del índice de natalidad mediante la regulación y espaciamiento de sus hijos, además de apoyar al gobierno en

las actividades encaminadas a lograr que el comportamiento demográfico del país vaya acorde con las necesidades sociales.

Afortunadamente a partir del decenio actual, México ha iniciado un leve descenso en su fecundidad, principalmente - en los grupos sociales medios y altos, que lo ubica ya dentro de los países que comienzan a transformar su perfil demográfico.

I N T R O D U C C I O N

Hablar de Sociología es hablar de la aplicación del método científico al análisis del hombre y la sociedad. La razón surge de la idea de que los mismos procedimientos seguidos para las demás ciencias ofrecen utilidad para estudiar el carácter del hombre y el alcance de sus actos.

Los primeros intentos por establecer un régimen de estudios sobre los acontecimientos humanos provienen de épocas - lejanas. En Grecia, Platón lo abordó en sus famosos "Diálogos", Maquiavelo en "El Príncipe", Montesquieu en su "Espíritu de las leyes" y Dostolevsky en su célebre "Crimen y Castigo". (1)

No fue sino hasta mediados del siglo XIX (1839 para ser más precisos) cuando un filósofo francés de nombre Augusto - Comte, se atrevió a fijar las bases para la creación de una nueva disciplina destinada a tan loable tarea: la Sociología. Su denominación se compone de dos raíces: del latín, socius, que significa sociedad y del griego logos, que quiere decir tratado o estudio.

La ambigüedad de su origen etimológico no fue en cambio ningún obstáculo para su desarrollo y aceptación universal - al lado de las otras ciencias. asignándosele, como ya se dijo, a manera de las ciencias físicas, todo lo concerniente al devenir humano, de tal forma que con el tiempo fue logrando la eficiencia y atingencia que lo ha venido caracterizando hasta nuestros días.

Dada la complejidad de los fenómenos sociales en tiempos de crisis, en que el individuo reacciona de manera instintiva, más que racional ante los factores del medio ambiente que lo conducen a situaciones irregulares de ánimo, se puede afirmar que la Sociología encuentra en tales etapas el clima favorable para su mejor desenvolvimiento.

1). Chino, Ely "La sociedad" Ed. Fondo de la Cultura Económica. México 1984. Pág. 13

C A P I T U L O I

NOCIONES GENERALES

LA SOCIOLOGIA

a).- CONCEPTO:

Muchas y variadas son las definiciones que se han vertido en torno a la Sociología. Por motivos didácticos sólo mencionaremos las más sobresalientes:

Comte, sociólogo francés, fundador de esta disciplina basándose en el principio de que lo positivo de los fenómenos es el grado en que pueden ser exactamente determinados, nos dice que la Sociología es "La ciencia que estudia los fenómenos de las "correlaciones humanas". (2)

Spencer, sociólogo inglés, con su tesis de que, entre el organismo viviente y el cuerpo social se da una perfecta analogía, sostiene que la Sociología es "La ciencia de lo "super-orgánico". (3)

Gabriel Tarde, antiorganicista, que argumenta que todo hecho social es un fenómeno de conciencia y que en el ambiente psíquico se engendran desarrollan y transforman los hechos sociales, define a la Sociología como "La ciencia que estudia los fenómenos "interpsíquicos". (4)

Emilio Durkeim, que trató de hacer de la Sociología una filosofía cuyo objetivo consistía en llegar a una exploración plena de los hechos humanos a través de lo social, dice que es "El estudio metódico de los hechos sociales". (5)

- 2). Citado por Senior F. Alberto en "Sociología", Ed. Porrúa, Méx. 1990. Pág. 10
- 3). "Principios de Sociología" Ed. Revista de Occidente, B. Aires 1947. Pág. 15
- 4). Daniel Jorro, "Las Leyes de Imitación" Editor. Madrid 1907. Págs. 175 y 176
- 5). Daniel Jorro, "La División del Trabajo Social" Editor, Madrid 1926. Págs. 43 y 44

Jorge Simme: sociólogo alemán de finales del siglo XIX, e iniciador de la sociología formalista o geométrica, dando a entender que la función de la Sociología es la investigación de las formas que adoptan las acciones humanas conceptúa a dicha disciplina como "La ciencia que trata las interacciones o interactividad humana". (6)

Timashef la define como "El estudio de la sociedad en un nivel muy alto de generalización o abstracción" proclamando que a la sociología no le interesa la estructura -- corporal del ser humano ni por procesos mentales, si no por lo que ocurre cuando éste se reúne con otros, formando grupos que influyen en la cultura. (7)

Max Weber, para quien la Sociología se encuentra en una zona intermedia entre las ciencias naturales y las ciencias del espíritu o de la cultura, define a esta ciencia como "La que se ocupa del entendimiento del orden social, explicando causalmente su desarrollo y efecto" (8)

b).- OBJETO Y FINES:

Una vez integrada la Sociología como ciencia, surge la cuestión por definir su objeto de estudio.

La doctrina se halla dividida respecto a esta interrogante.

Para algunos tratadistas como Spencer, en su obra "Estática Social, de 1850, la Sociología cae en el campo de la realidad natural, esto es, que registra fenómenos similares a las ciencias naturales como la Biología, la Física y la Química. Que la esencia del proceso social consiste en el ajuste de la organización social a la naturaleza de las unidades que la constituyen. Por tal motivo dicha disciplina debe sujetarse a los lineamientos de las ciencias naturales y conforme al empleo del método causal - explicativo, y conforme a los principios de casualidad y cantidad, el sistema de observación empírica, cuantificación y medición de los hechos perceptibles por el hombre y su representación simbólica.

Para otros autores, en cambio, la Sociología únicamente tiene una finalidad espiritual cultural, basada en el estudio de las significaciones de la conducta humana.

6). "Sociología" Ed. Alianza, S.A. Madrid 1986. Pág. 13 y 16

7). "La Teoría Sociológica" F.C.E., México 1984. Pág. 16

8). "Economía y Sociedad" F.C.E., México 1984. Pág. 5

por lo que debe apoyarse para su desenvolvimiento en el método comprensivo con el cual indagar sobre los motivos y propósitos de la conducta y hechos sociales. Emilio Durkeim pertenece a este grupo.

Una tercera postura considerada como ecléctica es la - seguida por Max Weber que, en cierta forma armoniza las anteriores opiniones, diciendo que la Sociología no sólo es ciencia natural o cultura, sino que abarca tanto las características de una como de otra y que la interpretación de las significaciones del obrar social es apenas el medio para lograr la explicación causal del proceder social, tanto en su desarrollo como en sus consecuencias. Por lo tanto la Sociología es una ciencia cultural interpretativa y ciencia natural causal a la vez. (9)

En cuanto a su finalidad podemos concretar diciendo que consiste en registrar todo tipo o serie de acontecimientos, de personas y de relaciones de índole generalizadora, - no de casos aislados. Esto quiere decir que su interés se reduce a compilar las regularidades, uniformidad, así como tipos y leyes que se emiten en el seno de la convivencia humana.

En su faceta actual, la Sociología, de acuerdo a los límites de su ámbito, observa, compara, clasifica y ofrece - explicación a los acontecimientos sociales con sus propios recursos, mediante el análisis de sus causas, circunstancias y efectos. Desligada ya de aquel carácter especulativo y - filosófico, de tinte ético de sus primeros cultivadores, garantiza, a través de métodos altamente desarrollados, la constatación objetiva de los acontecimientos humanos. (10)

c).- SOCIOLOGIA JURIDICA:

Con el propósito de seguir un orden didáctico en la exposición de este tema, me propongo mencionar algunos conceptos emanados de tres autores sobre el particular:

Para Renato Treves, en su "Sociología del Derecho" la - sociología jurídica es "La ciencia prevalentemente empírica y de carácter interdisciplinario, que estudia con fines cognoscitivos las relaciones recíprocas entre el derecho y la sociedad" (11)

- 9). Azuara Pérez, Leandro. "Sociología". Ed. Porrúa, México 1980, Págs. 16 y 17
- 10). Anaya Serrano M. "Sociología General". Ed. Mc. Graw-Hill. Pág. 17
- 11). Citado por Díaz Elías, "Sociología y Filosofía del Derecho" Ed. Taurus. Pág. 199

Para Georges Gurwitsch, en "Sociología del Derecho", es "Aquella parte de la sociología del espíritu humano que estudia la realidad plena del derecho, comenzando por sus expresiones tangibles y externamente observables, en las conductas colectivas, afectivas y en la base material, espacial y la densidad demográfica de las instituciones jurídicas". (12)

Para Adam Podgorecki en su "Sociología del Derecho" es "La ciencia que descubre, formula y verifica las relaciones de interdependencia entre el derecho y los demás factores de la vida social y, más precisamente, como la ciencia que explica el modo en que los factores demográficos, religiosos, económicos, y políticos influyen sobre los cambios del derecho y viceversa, el modo en que el derecho influye sobre el cambio de esos factores". (13)

Sin embargo en cuanto a su evolución, nos dice Lvy-Bruhl que corresponde a Emilio Durkheim el mérito de haber fijado definitivamente las relaciones entre el derecho y la sociología y que por su descubrimiento fundamental del carácter específico del hecho social, irreducible a elementos individuales, estableció la sociología sobre nuevas bases. Gracias a Durkheim, en gran parte, la norma jurídica deja de parecer algo inmutable y casi sagrado, pues demuestra que es tan variado y mudable como los mismos grupos humanos, cuyas aspiraciones expresa más o menos perfectamente.

Esta concepción, nueva para la época, aproxima al derecho a la realidad y lo hace salir del esoterismo en que se había confinado hasta ese momento.

El derecho, manifestación de la vida social como el lenguaje, el arte, la religión, etc., No podría ser encarado en forma diferente a las otras actividades de la sociedad, con la que tiene estrechos contactos. De ahí la nueva orientación dada a las investigaciones jurídicas y la obligación impuesta a los juristas de estudiar el medio social para apreciar si la norma jurídica se aplica y en qué medida, así como, las razones de su aparición, los motivos de su eficiencia o su desuso, etc. Todo ello se encontraba al menos en germen, tanto en las obras teóricas de Durkheim como en algunos de sus estudios positivos sobre temas referidos más o menos directamente al derecho" (14)

12). Idem pág. 190

13). Idem PÁG. 177

14). Bruhl-Lvy, "Sociología del Derecho" Edit. Universitaria de B. Aires. Cuadernos de Eudeba-No. 93 pag. 43

Ahora bien, en cuanto a su fundamentación, podremos decir que, habiendo establecido a la sociología como una ciencia cuya finalidad se traduce en el estudio de la realidad de las entidades sociales, creemos justificado afirmar que guarda una íntima relación con la ciencia del Derecho, pues ambos estudian el mismo objeto, la misma realidad. De ahí la importancia que representa la unión entre ambas disciplinas, conformándose lo que conocemos con el nombre de Sociología del Derecho o Sociología Jurídica.

El derecho, definido como "El conjunto de normas que regulan la vida de los hombres en sociedad y en cumplimiento de las cuales se puede emplear la fuerza física del Estado", se aplica en una comunidad humana buscando la armonía entre sus componentes.

Nadie duda que en todas las sociedades humanas hasta nuestros días se haya presentado el fenómeno jurídico, al grado de que frecuentemente se llegó a afirmar que "donde existe la sociedad hay derecho", pues el hombre necesita saber ¿cuál es el dominio de lo suyo y el de los demás? ¿hasta dónde llega su derecho y empieza el de los demás? Por otra parte, experimenta la necesidad de que sus derechos, una vez establecidos, se encuentran satisfactoriamente protegidos por el poder del Estado.

Existe, por tanto, una interacción entre sociedad y el orden jurídico. El derecho se origina en la sociedad, pero una vez creado, influye a su vez sobre ella, modelándola y señalándole los cauces que debe recorrer. (15)

López Rosado, resaltando la función social del Derecho, se expresa de la manera siguiente:

"... siendo el derecho el conjunto de normas que regula la vida de los hombres en sociedad y en cumplimiento de las cuales puede emplearse la fuerza física del Estado, no cabe la menor duda de que ejerce una influencia en el orden de toda comunidad, toda vez que nos prohíben, ordenan o nos orientan hacia determinada actividad...

... En sí ese conjunto de preceptos se aplican en las comunidades humanas buscando la armonía entre sus componentes. La vida social no se concibe sin el derecho, éste es su condición de existencia, porque la vida social postula el orden, y el derecho por definición representa el orden. La idea de derecho y la idea de sociedad son inseparables, pues una sociedad es en definitiva, una colectividad ordenada u organizada..

15). López Rosado Felipe "Introducción a la Sociología"
Ed. Porrúa, S.A., México, 1990. Pág 237

... Las normas jurídicas persiguen como propósito la felicidad común, que sólo se logra mediante un equilibrio estable y permanente entre las diversas personalidades humanas." (16)

Por lo que respecta a la naturaleza de la Sociología del derecho o Sociología Jurídica, Renato Retes (17) estima que se trata de una disciplina más bien de orden sociológico y no de tipo jurídico a pesar de que sea el derecho su objeto.

Según este autor lo sociológico y lo jurídico difieren tanto en punto de vista como de método de estudio.

En cuanto a los puntos de vista, el sociólogo del derecho observa desde el exterior; pretende anotar y describir su propia percepción de los hechos; no es un observador interno como el jurista, que sí se preocupa por la norma en cuanto parámetro de los comportamientos humanos, afirmando la existencia de obligaciones y derechos y calificando dichos comportamientos en función de su concordancia o discordancia con ella.

En lo que concierne al método, la sociología jurídica no aplica el método dogmático, propio de los juristas, sino el método inductivo, a los procedimientos empíricos, propios de la sociología.

Con el transcurso del tiempo, sin embargo, la Sociología jurídica fue ganando un terreno propio. Después de la Segunda Guerra Mundial se logra establecer una relación activa y fecunda entre sociólogos y juristas. No han sido necesarios ni cincuenta años para disipar las desconfianzas recíprocas originadas en malos entendidos. Hoy, numerosos signos demuestran la cordial colaboración entre ambas disciplinas para el estudio de la realidad social.

d).- CONCEPTO DE POBLACION:

El término población tiene varias acepciones a saber:

En cuanto a la etimología la voz población deriva del latín "populus", (también populare) que significa pueblo o poblar. Expresa por tanto el acto de poblar, de dotar de habitantes a un territorio, pero en el sentido científico,

- 16). López Rosado, Felipe, "Introducción a la Sociología Ed. Porrúa Hnos, S.A. México, 1990. Pág. 237
17). Citado por Díaz Elías Op. Cit. Pág. 173

indica más bien el resultado de este acto, es decir el conjunto de habitantes de un país o territorio, política, administrativa o socialmente determinado.

Por otra parte, el concepto de población se distingue del de pueblo, en que si bien éste expresa la totalidad de habitantes perteneciente a un territorio del estado, esta -- totalidad es considerada como formando parte de un cuerpo político con historia y caracteres peculiares.

En el campo doctrinario, algunos autores se han permitido proporcionar algunos conceptos de población, destacando algunos de sus rangos característicos; así tenemos:

Roland Pressat, en su "Diccionario Demográfico", nos dice que población es "El conjunto de individuos que coexisten en un momento dado y determinado, de acuerdo con unos criterios variados de pertenencia", o "El conjunto de habitantes o fracciones variadas de estos, sobre un territorio". (18)

Enriq Pratt, en su "diccionario de Sociología" entiende por población "El agregado de individuos definido, con referencia a su vocalización espacial, al status político, a la ascendencia, o a otras condiciones específicas:

- A) en un momento determinado y,
- B) en una continua temporalidad. (19)

Francisco Gómez Jara, refiriéndose a la población en el sentido absoluto, la define concretamente como "El conjunto de individuos que conforman una sociedad". (20)

e).- SOCIOLOGIA DE LA POBLACION Y DEMOGRAFIA: ...

- SOCIOLOGIA DE LA POBLACION:

Es la ciencia que trata de los problemas demográficos más interesantes.

- 18). Pressat, Ronald "Diccionario de Demografía" Ed. Oikos, S.A., 1987. Pág. 131
- 19). Pratt, Erik "Diccionario de Sociología" F.C.E. México B. Aires, Pág. 222
- 20). Gómez Jara, Francisco "Sociología" Ed. Porrúa, S.A., México. Pág.

A diferencia del demógrafo que se ocupa de los datos sobre distribución y cualidades de la población, el sociólogo de esta disciplina se avoca al análisis de las influencias sociales sobre las dimensiones de la población.

La sociología de la población comprende la problemática general y hace un análisis completo sobre los factores que afectan a la población, así como proponer métodos reales y convincentes para la solución de las cuestiones sociales.

No obstante, hay cuestiones en que se conjuntan las labores tanto de sociología con los demógrafos con la finalidad de ofrecer una perspectiva más satisfactoria sobre el estudio poblacional.

Así tenemos el caso del sociólogo Emilio Durkheim, quien se preocupó por la dimensión poblacional, formando un tema sociológico llamado "Morfología Social" en este trabajo Durkheim propone que el estudio de la sociología se debe basar en cuanto a sus aspectos de volumen y densidad.

Para este sociólogo el volumen comprende el número de unidades sociales (individuos o habitantes) en cambio la densidad, es el número de las relaciones sociales.

Durkheim argumenta que el aumento del volumen poblacional, generalmente ocasiona un aumento en la densidad pero que ambos factores (volumen y densidad) de manera conjunta, generan variaciones en la estructura social en su famoso libro la "División del Trabajo Social" este sociólogo establece que el aumento de la población produce, a través de la división del trabajo el cambio de un tipo de sociedad basado en la solidaridad mecánica, a otro basado en la solidaridad orgánica (La solidaridad mecánica se da entre individuos que los une tanto un lazo familiar, como afectivo, y un ejemplo de esta solidaridad, la podemos encontrar en las economías que se dan dentro del seno familiar, es decir cuanto un núcleo familiar emprende un negocio; la solidaridad orgánica se da en las grandes empresas donde existen un gran número de personas, donde cada una de éstas desempeña labores diferentes, pero todas tendientes a la obtención de un fin común y por tal motivo este tipo de solidaridad no tiene los mismos elementos que la mecánica pues en este caso en particular no existen ni lazos familiares, ni afectivos, sino cada uno de ellos busca el interés particular que le beneficia).

En cambio la sociología moderna ya no se interesa mucho por estas relaciones generales entre volumen y densidad de la población, sino que se preocupa por los cambios registrados en el índice poblacional relacionándolos generalmente -

con aspectos particulares de la estructura social o con ciertos fenómenos sociales concretos.

La sociología moderna ha buscado otros métodos de análisis, por ejemplo cuando se señala que la existencia de las sociedades depende en primer lugar de la existencia de un sobranante económico y que a la vez su crecimiento depende del crecimiento de la industria, del comercio y de la administración.

Por otra parte, las relaciones entre los centros urbanos y el campo han variado de un tipo de sociedad a otra. En la mayoría de los casos las ciudades dependían del campo, - esto es, no dominaba la sociedad en su conjunto y estuvieron sometidas a variaciones en su tamaño e importancia.

El urbanismo sólo se ha convertido en el modo de vida predominante en las modernas sociedades industriales. El urbanismo ha traído a muchos estudiosos de la materia, por ejemplo Simmel señala el caso de que la vida urbana favorece el desarrollo intelectual del industrial creando un tipo diferenciado de personas. Otro sociólogo Lewis Mumford ofrece una visión más pesimista sobre el particular al referirse a los efectos patológicos de la vida urbana, como son el aislamiento de los industriales, la fragmentación de sus contactos sociales y de su personalidad, el aumento de su frustración, aburrimiento y el sentido de inutilidad.

A continuación señalamos otros criterios sobre el tema de la población. Para Malthus en su obra "Ensayo sobre el principio de población", afirma que la población tiende incesantemente a aumentar más allá de los medios de subsistencia, es decir, que la población tiende a crecer constantemente muy por encima de los artículos alimenticios. La población crece en progresión geométrica mientras que los alimentos en progresión aritmética (21). Ya desde su época Malthus propugnaba por una restricción de la natalidad.

Para Carlos Darwin la población crece de modo geométrico y los artículos de modo aritmético, esto llevará al fenómeno de la lucha por la supervivencia en la cual saldrán --avante los más aptos y por lo tanto siempre habrán conflictos entre las sociedades. (22)

Otra teoría al respecto es la de la capilaridad social de Arsenio Dumont, para quien el fenómeno de la reproducción humana no funciona en el hombre tan libremente como en las especies animales ya que tiende por alcanzar ciertos

21). Citado por Senior Alberto. Op. Cit. Pág. 230

22). Citado por Senior Alberto. Op. Cit. Pág. 232

niveles económicos, sociales y culturales, antes de decidirse por su reproducción. La teoría de Dumont viene siendo de una postura contraria a la de Malthus porque niega en cierta forma que la población crezca geométricamente. (23)

Otra teoría al respecto es la ley de la Renta de Siamon di, para quien el número de nacimientos en cada familia es inversamente a la cuantía de la renta, es decir a los ingresos de una familia a mayor renta menos cantidad de hijos. - Por lo tanto coincide con la teoría Malthusiana en virtud de que las personas acomodadas pueden desviar o emplear sus energías biológicas, sociales, como paseos, lecturas, conferencias, deportes, etc., que hacen que las potencias biológicas no se encausen necesariamente a la necesidad extintiva de la reproducción. (24)

Otra teoría semejante a la anterior es la de Lassalle quien admite la idea de que crecen más las clases pobres que las ricas. El trabajador cree resolver su problema central de falta de ingresos aumentando el número de hijos que a la larga desempeñarán otros trabajos con que contribuir al gasto familiar. (25).

DEMOGRAFIA: Etimológicamente esta palabra se compone de dos voces griegas: Demos-Pueblo y Gruphos Estudio o tratado; por lo que la demografía significa estudio o tratado de la población.

Por su parte, los autores siguiendo diversos criterios, se han avocado a delimitar los alcances de la demografía destacando sus características más importantes. Observemos los siguientes conceptos:

"Ciencia que se encarga de estudiar a la población y -- que valiéndose de las estadísticas, se convierte en un importante auxiliar de la sociología, al darnos la distribución de la población de un País, de acuerdo con el sexo, la edad, la ocupación, estado civil, etc." (26)

"Disciplina Técnica - Científica que trata del estudio cuantitativo y diferencial de la población, así como la dinámica de su crecimiento, involucrando todas aquellas variables que intervienen en el proceso y que lo determinan, como son: natalidad, mortalidad, migración, fecundidad, reproducción, nupcialidad, etc." (27)

23). Citado por Senior Alberto. Op. Cit. Pág. 233 y 234

24). Citado por Senior Alberto. Op. Cit. Pág. 234 y 235

25). Citado por Senior Alberto. Op. Cit. Pág. 235

26). Gómez Jara, Francisco. Op. Cit. Pág. 213.

27). Glosario de Términos sobre Asentamientos Humanos" (S.A.H.Y.O.P) Pág. 40

"Análisis estadístico y descriptivo de los grupos de - población con referencia a su distribución, fenómenos vitales, edad, sexo, estado civil, etc., bien en un momento determinado o sin consideración temporal" (28)

"Parte de la sociología que, junto con la etnografía constituye la antroposociología. La demografía tiene por objeto el estudio de los fenómenos cuantitativos o numéricos que ocurren en los conglomerados humanos. Estudia el quantum humano, la población o su calidad, tiene por objeto el estudio de los fenómenos de la población, entendida ésta como el número de habitantes que componen determinado grupo humano" (29)

De estas cuatro versiones consideramos más concisa la - tercera en cuanto a que de manera estricta hace referencia a los diversos aspectos fundamentales de la demografía sin extenderse en otras cuestiones que por lo mismo se influyen en el contenido.

Ahora bien, ya establecida la idea de lo que se debe entender por demografía pasemos enseguida a escudriñar aunque de manera muy somera los diferentes lineamientos de su estudio. Así tenemos que esta ciencia tiene como finalidad el análisis profundo del crecimiento y distribución de la población, para formular posibles cauces de solución a -- sus problemas inherentes.

Tratemos primeramente el fenómeno del crecimiento poblacional:

El crecimiento de la población suele ser a veces motivo de alegría y orgullo de parte tanto de particulares como de los mismos gobiernos. Para los primeros es halagüeño pertenecer a una comunidad de mayor capacidad poblacional que los impulsa a ver con mayor énfasis hacia el futuro. Los segundos por tener la oportunidad de servir mejor a un número cada vez mayor de individuos y así justificar ampliamente sus funciones de dirección y administrativas. Sin embargo todo ello es relativo, ya que la realidad enseña que conforme la población va en aumento en cualquier lugar de la tierra vienen a colación un sinnúmero de problemas de tipo administrativo, laboral, civil, penal etc., que exige medidas más urgentes y eficaces y establecer líneas de conducta a fines a los patrones culturales y morales de la mayoría de los habitantes y evitar que el volúmen poblacional no -- rebese los límites de la tolerancia del Estado.

En nuestra época el crecimiento poblacional ya no es tratado como cosa de la naturaleza, por lo que se ha creado por parte del Estado la política demográfica estatal. Por ello en los últimos años los poderes estatales se han visto en la necesidad de plantear y renovar constantemente su política de población con miras a dar al cada vez mayor índice de población una política más eficaz que conlleve, tanto en el ámbito interno como externo a su pronta solución.

Para ser concretos, diremos que el crecimiento poblacional se debe entre otras causas al índice elevado de la tasa de natalidad, al alto ritmo migratorio motivado por el progreso de la medicina y de la tecnología, las políticas autoritarias de ciertos gobiernos que presionan a los habitantes y los obligan a refugiarse en otras regiones, la modernización del transporte tanto terrestre como aéreo y marítimo, etc., que facilitan el movimiento de grandes núcleos de personas de un país a otro, y lo que también ha inquietado a diversos estadistas es la cada vez más baja mortalidad como consecuencia del progreso de la medicina y la tecnología, tal como lo habíamos citado en el inciso anterior respecto de la Sociología y por lo que dichos estudiosos tratan de dar solución a dicha cuestión.

El primer tratadista que se ocupó, del problema, por cierto con un matiz pesimista fue Malthus quien opinó que el crecimiento poblacional sigue un proceso geométrico, en tanto que la producción de los alimentos a un ritmo aritmético. (30)

Según este pensador llegará el momento en que la distancia entre ambos se va prolongando tanto que va a ser imposible producir el sustento que requiera tan descomunal volumen de población y van a ir apareciendo los fantasmas de la desnutrición, de la muerte y la desolación del orbe. La tesis de Malthus hizo posible la creación de otras teorías llamado de la "Selección Natural" de Charles Darwin, para quien los hombres en su lucha por la supervivencia conducirá a la desaparición de los más débiles y la imposición de los más aptos, y así de esa manera irán superando a las subsecuentes generaciones y por lo tanto la especie humana se irá perfeccionando.

No obstante la realidad de esta versión tanto Malthusiana como Darwiniana, otros autores como Arsene Dumont y Sismondi objetan tales tesis y las tachan de dramáticas, ya que dichos pensadores olvidaron considerar en tales teorías algunos factores que consideran de gran importancia como son: La cultura y los avances científicos y tecnológicos que contribuyen a solventar de alguna manera tales retos.

Dumont en su tesis llamada "Capilaridad Social", sostiene que al hombre no le basta solo el desarrollo biológico y reproductivo de la especie, sino que tiende a superarse cultural, económica y políticamente. (31)

Para Sismondí en su "Ley de la Renta", sostiene que a mayor ingreso de las familias, desciende el número de hijos, en fin se puede decir que a través de la cultura que el hombre ha asimilado, a través del tiempo ha podido incrementar las campañas de control de la natalidad. La ciencia y la tecnología, han coadyuvado eficazmente en esta tarea en diversos países, por lo que se piensa que no es posible que acontezca lo que predicen Malthus y Darwin en sus teorías. (32)

Desde luego como comentario a las anteriores teorías, debemos de reconocer que las medidas que propugnan tales autores no son la panacea, si no mas bien solo programas que invitan de manera más conciente y directa a los mismos individuos para que sean ellos mismos quienes por propia iniciativa, busquen limitar la composición de su familia y poner así un limitante al crecimiento poblacional.

Otras actividades gubernamentales y privadas también han servido en los últimos años de freno al incremento poblacional en el mundo entero, al aplicar campañas que orienten al hombre sobre temas de sexualidad, deportes y clubes culturales.

Ahora bien, en lo que respecta a la distribución de la población tenemos que ésta no se encuentra distribuida de manera uniforme y proporcional sobre la superficie de la tierra. La combinación de diversos factores, tanto geográficos como culturales, industriales y económicos la determinan; por ejemplo las sociedades modernas necesitan de la agricultura, misma que a la vez, exige suelos fértiles, de la industria que necesita del carbono y del hierro y, sin embargo estos recursos estan desigualmente repartidos.

También influyen de manera decisiva en la distribución poblacional factores muy conocidos como la relación entre nacimientos y fallecimientos así como los movimientos masivos de migraciones.

En cuanto al factor de migración, tenemos que la gente emigra de un lugar a otro por varias causas, entre otras, -- por la guerra, por la presión estatal, y la atracción hacia nuevas regiones como aconteció en la época de la colonización del nuevo mundo. Sin embargo, en las últimas décadas

31). Citado por Senior, F. Alberto. Op. Cit. Pág. 234.

32). Citado por Senior, F. Alberto. Op. Cit. Pág. 234 y 235

podemos asegurar que la emigración por atracción a nivel internacional ha sido rebasada por el movimiento migratorio interno, en virtud de que los individuos se mueven de un territorio a otro, en busca de mejores condiciones de vida. Estas movilizaciones propician a su vez el descenso poblacional en el medio rural y un aumento desmedido en las grandes ciudades.

Según el maestro Acosta Romero, en materia poblacional la 1a. Ley que se ocupó del Servicio Exterior Mexicano fue del 29 de marzo de 1926, derogando lo establecido en la Ley de 1908.

Después de esta disposición viene la Ley de Migración - de los Estados Unidos Mexicanos de 1930, mencionada al principio de este inciso, la cual a su vez fue derogada por el presidente Lázaro Cárdenas, quien expidió la Ley General de Población del 24 de agosto de 1936 y publicada en el Diario Oficial del 29 de agosto del mismo año; y considerando a la Secretaría de Gobernación, como titular en dicha materia a través de su Consejo Consultivo de Población.

El Ex-presidente Miguel Alemán, por su parte promulgó la Ley General de Población del 23 de diciembre de 1947, reiterando lo dispuesto por los ordenamientos anteriores.

Posteriormente el 12 de septiembre de 1973 se suscribió la iniciativa de una nueva Ley General de Población, abrogando la de 1947 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, desplazando el Consejo Consultivo de Población, por el Consejo Nacional de Población, según el artículo 5 de dicha Ley.

La Ley General de Población de 1973 que rigió al país fue reformada el 31 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1981, respecto de la integridad de la mujer y grupos marginados al desarrollo social, además de otras disposiciones sobre migración y planificación poblacional.

Esta Ley dió una modalidad al aspecto demográfico, otorgando la competencia al Ejecutivo Federal como la autoridad máxima para dictar y promover las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos del país encuadrando esta su solución a la política de población en vigor.

En cuanto a la migración internacional, existen dos corrientes fundamentales: La emigración de mexicanos a los Estados Unidos y la inmigración de Centroamericanos a México a través de la frontera sur.

En cuanto a los Centroamericanos, su ingreso al país puede ser de 3 maneras: a). Definitiva o de trabajadores temporales dedicados especialmente a labores agrícolas, b). Los transmigrantes que utilizan el país como puente para llegar a los Estados Unidos y, c). Los que ingresan a México a causa de conflictos políticos en su país. (33)

La actual Ley General de Población elaborada en el régimen del Ex-presidente Luis Echeverría Álvarez y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 y es la que actualmente rige. Ha sido reformada en diversas ocasiones por decreto publicada en el mismo Diario Oficial el día 31 de diciembre de 1974, el 3 de enero de 1975 y Leyes de 31 de diciembre de 1979, 31 de diciembre de 1981, el 17 de julio de 1990 y finalmente el 22 del mismo mes de 1992.

ANTECEDENTES Y MARCO JURIDICO DE LA POBLACION EN MEXICO

a). LOS ORIGENES DEL HOMBRE Y EL CRECIMIENTO POBLACIONAL:

No hay una precisión histórica sobre el origen del hombre, la preocupación por dilucidar este misterio ha hecho surgir una serie de teorías basadas primordialmente en diversos hallazgos aislados de fósiles como los que proceden de la parte central de Asia, como el caso del hombre de Neanderthal o de la del Cromagnon, Pitecantropus de Java, etc., que se extinguieron hace muchísimos años, así como de las herramientas y utensilios utilizados por estos seres, sobre las cuales se ha basado la ciencia para establecer aproximaciones de cuando data la fecha de la aparición del ser humano sobre la tierra.

En su mayoría los autores suponen que los primeros hombres surgieron hace 700,000 años y la evolución de sus herramientas hace 300,000 y así de manera progresiva. (34)

Subrayan además que, desde los orígenes del hombre éste se ha caracterizado por constantes movimientos migratorios, debido principalmente al desplazamiento en busca de alimentos para subsistir, mediante el cual perseguían a la manada de animales para obtener de ellos tanto alimentos, como pieles para protegerse de las inclemencias del medio ambiente, además utilizaban sus huesos como herramientas o armas para defenderse de las eventualidades naturales y de sus enemigos

Otra causa por la que el hombre se extendió sobre la tierra, opinan, fue tratar de eludir a grupos enemigos o más fuertes que él, alimentándose de frutos y raíces que encon-

traban e BU PASO. También se fue conformando la población en el mundo por efectos de las constantes catástrofes que se registraron en los primeros tiempos, tales como: sismos, incendios, inundaciones, erupciones volcánicas y glaciaciones. (35)

Además, los individuos que conforman una población no son todos iguales pues parte de sus características personales son hereditarias. Por lo tanto, alguna de éstas les permiten adaptarse mejor al medio ambiente y por lo tanto tendrán más posibilidad de sobrevivir y reproducirse, y sus descendientes hereden dichas características con valor adaptivo. De esa manera, el medio ambiente va seleccionando ciertos rasgos que se hacen más frecuentes en cada generación y eliminando aquellos que no lo son, por ejemplo: la forma del cráneo, el cerebro, la mandíbula, la dentición, etc. (36)

Es así es como la población mundial va cambiando con el paso del tiempo: de un tronco común van surgiendo varias ramas diferentes de seres vivos. En pocas palabras, el hombre como ser vivo, se va transformando con el transcurso del tiempo por efecto del fenómeno de la selección natural.

b).- POBLACION Y COLONIZACION

B1). ANTECEDENTES HISTORICOS.

El ir y venir incesante del hombre no es, como ya vimos, algo excepcional, sino meramente inevitable, debido primordialmente a la necesidad de adaptarse al medio geográfico, con el propósito de recolectar sus provisiones de alimentos y encontrar un mejor clima.

Este fenómeno que se ha venido sucediendo desde épocas remotas, continúa presentándose en las diversas etapas que ha recorrido la humanidad.

Esto viene a confirmar una vez más el porqué no existe ningún grupo humano sobre la tierra que sea de raza única, sino más bien la totalidad de núcleos humanos que han existido y existen en la actualidad, se ha visto influida por diversas mezclas étnicas de acuerdo con los factores de movilizaciones masivas que hemos señalado en el inciso anterior.

35). Acosta, Romero, Miguel. Op. Cit. Pág. 509

36). Arambourg, Camille "La Génesis de la Humanidad" Ed. Eudeba, B. Aires 1963. Págs. 26-31

Particularment en nuestro país las influencias étnicas fueron provocadas desde un principio por el desplazamiento de las distintas tribus que antaño poblaron el territorio, como: mayas, aztecas, toltecas, tarascos, chichimecas, etc. Ocasionalmente una profunda mezcla de razas, misma que se vió acentuada con la llegada de los españoles, y generando de esa manera las siguientes modalidades étnicas como: criollo (hijos de españoles nacidos en México) mestizos (mezcla de españoles con indios) mulato (mezcla de español con negro) zambo (mezcla de indios con negros).

Ahora bien, en cuanto al incremento demográfico en México, éste ha venido presentándose, según los conocedores en la materia, de la siguiente manera: En 1930 la densidad era de 8,3 habitantes por Km², en los 40's 9.42 habitantes por Km², en los 50's 13.10 habitantes por Km², en los 80's 38.5 habitantes por Km² y del 88 en adelante 43.59 habitantes por Km².

La población en México, al igual que otras del Continente, registra incrementos por virtud de diversos factores entre lo que podemos citar los períodos pacíficos, el aumento en la tasa de natalidad o baja en tasa de la mortalidad, por los continuos avances científicos y tecnológicos en la medicina, que redundan en una mayor expectativa de vida para el hombre actual.

A la inversa, la población tiende a disminuir durante los períodos violentos, la baja en la tasa de natalidad o aumento en la tasa de mortalidad, por calamidades públicas o presiones políticas de gobiernos totalitarios.

b2) COLONIZACION.

Este fenómeno, que en otros tiempos fue bien visto en el sentido de que favorecía el desarrollo económico de los países, en la actualidad ha perdido interés, por varias razones, entre las que podemos citar los constantes aumentos en la tasa de la natalidad y la baja en la tasa de mortalidad en los pueblos modernos.

En términos generales, la colonización implica el establecimiento de ciertos grupos de personas extrañas en una determinada área del territorio nacional para establecer una comunidad de intereses, dedicados en un principio al cultivo de la tierra, aunque de alguna manera ligados con el país colonizador, es decir conservaban relaciones económicas y políticas con su país de origen. (37)

En otras palabras, la palabra colonizar implica crear nuevos centros de población en aquellas zonas no pobladas - del territorio.

La colonización, que en el siglo XIX equivalía al cultivo de tierras, pasó a ser imposición de ciertos regimenes políticos cuya finalidad fue conseguir el control o hegemonía mundial.

En concreto, el acto de colonizar, que durante la época colonial y el siglo pasado tuvo mucha importancia e impulsada por el mismo Estado, en los últimos años ha decaído en México toda vez que aquí no hace falta habitantes, sino a la inversa: La sobrepoblación como se sabe, es la causante de una infinidad de problemas tanto interna como externa para el país.

b3) PRIMERAS LEYES DE COLONIZACION. (38)

En materia de colonización, el gobierno mexicano, a través de su historia, ha emitido diversos ordenamientos legales que a continuación se expresan:

La primera Ley sobre Colonización se dictó en el período conocido como "México Independiente" y fue emitida por la Junta Nacional Instituyente del Gobierno Federal el 04 de enero de 1823 y que permitió el establecimiento de 300 familias en el territorio de Texas con el fin de lograr la colonización del país.

Otra Ley similar fue la del 14 de abril de 1928, mejor conocida como la Ley de "Colonización Privilegiada" por establecer que todo colono sería considerado nacional, pasado un año de su establecimiento en el territorio nacional.

Otra más fue la del 4 de febrero de 1834 en la que el gobierno federal daba facilidades para la colonización de Coahuila y Texas.

Siendo Presidente de la república Don Antonio López de Santana, se expidió el 16 de febrero de 1854 otra ley de colonización que estableció que debía haber un representante en Europa e impulsara la inmigración hacia México.

En 1856 se dictó otra ley de colonización apoyada por - la libertad religiosa que en cierta forma favorecía la llegada de colonos extranjeros a México.

Fue la del 31 de mayo de 1875 la primera ley que facultó al poder ejecutivo para procurar la inmigración de extranjeros al país, pero a través de contratos con los colonos eximiéndoles del servicio militar y del pago de contribuciones, salvo las municipales, y recibiendo estímulos diversos como útiles labranza, materiales de construcción, etc. Por parte de las empresas colonizadoras.

Por su parte, el Poder Constituyente de 1917 regula de una manera más concreta el problema de la colonización especialmente en cuanto al fraccionamiento de latifundios - que no se encuentra en el artículo 27 Constitucional.

Otra Ley sobre colonización fue la del 5 de abril de -- 1926 bajo el régimen del General Calles referente a la colonización de terrenos, propiedad de la nación, así como de particulares.

Otra Ley de colonización fue la del 30 de diciembre de 1946 bajo el régimen del presidente Miguel Alemán, señalando que el órgano facultado para esta materia sería la Comisión Nacional de Colonización, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería

Esta Ley fue derogada por decreto del 22 de enero de 1963, que incluyó al artículo 58 del Código Agrario, dando fin a la colonización estatal y privada para establecer la creación de la colonización ejidal.

El 25 de abril de 1980 se publicó el Reglamento General de Colonias Agrícolas y Ganaderas, actualmente en vigor.

Por último, según el Diario Oficial el 17 de enero de 1984 se faculta a la Secretaría de la Reforma Agraria para regular todo cuanto compete a las Colonias Agrícolas y Ganaderas establecidas en el país.

b4) LA MIGRACION (39)

La migración en México no fue reglamentada sino hasta la promulgación de la Ley del 22 de diciembre de 1908, en que se facultó al Congreso de la Unión para legislar sobre la materia, mediante una reforma al artículo 72 de la Constitución de 1857 hasta llegar a la Ley de la Migración de los Estados Unidos Mexicanos, expedida por el Expresidente Pascual Ortiz Rubio el 30 de agosto de 1930, en relación con el artículo 11 Constitucional.

La evolución en materia de migración tuvo lugar de la siguiente manera:

Durante el México independiente, no existieron disposiciones jurídicas sobre migración sino más bien fue hasta la Ley del 12 de marzo de 1828 cuando se establecieron los primeros ordenamientos al respecto, señalando que todo inmigrante debería obtener un pasaporte del gobierno, señalándose a la vez ciertas reglas para su expedición, así como la presentación del documento llamado carta de seguridad, sin el cual no se podía invocar justicia en el territorio nacional. Contrariamente a esta disposición un decreto del gobierno de Tamaulipas de 1833, estableció que el mundo es patria de todos los individuos por lo que propuso amplias facilidades para la entrada de colonos a México.

Otra disposición al respecto fue el Decreto del 13 de diciembre de 1843 referente a la prohibición de la entrada de vagos y criminales al país, exigiendo pasaportes y registro minucioso de inmigrantes en aduanas.

Por su parte la Constitución de 1857 caracterizada por su espíritu liberal, abolió los pasaportes, cartas de seguridad y documentos afines, estableciendo la libertad de entrada y salida en el territorio nacional.

No obstante, la misma Constitución de 1857 como resultado de la reforma en su artículo 11, subordina el derecho de entrar y salir del territorio nacional a las limitaciones que impusiera las leyes sobre inmigración y emigración y salubridad pública, facultando al Congreso toda actividad legislativa al respecto y estableciendo que es el gobierno federal el representante de la nación en cuanto a las relaciones con los extranjeros.

La Ley de Migración de 1908, se avocó a la protección de las personas que realizan dicha actividad especialmente para la entrada de chinos a México, por que se creía que eran los portadores de padecimientos o enfermedades contagiosas.

Esta misma Ley encomendaba todo lo relativo a migración a la Secretaría de Gobernación a través de inspectores especializados en la materia, agentes auxiliares y consejeros en aquellos lugares de mayor afluencia de inmigrantes.

En cuanto a emigración, dicha Ley no contempló ninguna disposición, salvo la referente a expatriación, ya reglamentada anteriormente en la Ley del 28 de mayo de 1886, inspirada por el ilustre Ignacio Vallarta.

No obstante lo anterior las malas cosechas de los años 1906 y 1907, provocaron un alto nivel de emigración de braceros mexicanos hacia Estados Unidos, con el cual adquirió importancia la corriente emigratoria.

En vista de que los países europeos volvieron a exigir pasaporte, tras la guerra de 1914, México decidió también volverles a exigir, no obstante la prohibición establecida en los anteriores ordenamientos

En materia de pasaporte se ha ocupado la Ley del servicio exterior mexicano del 29 de marzo de 1926, derogando lo establecido en la ley de 1908.

Después de esta disposición vino la de Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930, mencionada al principio de este inciso, la cual a su vez fue derogada por el Presidente Lázaro Cárdenas, quien expidió la Ley General de Población del 24 de agosto de 1936 y publicada en el Diario Oficial del 29 de agosto del mismo año; y considerando a la Secretaría de Gobernación, como titular en dicha materia a través de su Consejo Consultivo de Población.

El Ex-presidente Miguel Alemán, por su parte promulgó la Ley General de Población del 23 de diciembre de 1947 reiterando lo dispuesto por los ordenamientos anteriores.

Posteriormente, el 12 de septiembre de 1973 se suscribió la iniciativa de una nueva Ley General de Población, abrogando la de 1947 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974, desplazando el Consejo Consultivo de Población, por el Consejo Nacional de Población, según el artículo 5 de dicha Ley.

La Ley General de Población de 1973, es la que actualmente rige al país habiendo sido reformada el 31 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1981, respecto a la integridad de la mujer y grupos marginados al desarrollo social, además de otras disposiciones sobre migración y planificación poblacional.

Esta Ley da una modalidad al aspecto demográfico, otorgando la competencia al Ejecutivo Federal como la autoridad máxima para dictar y promover las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos del país encuadrando esta solución a la política de población en vigor.

En cuanto a la migración internacional, existen dos corrientes fundamentales: La emigración de mexicanos a los Estados Unidos y la Inmigración de Centroamericanos a México a través de la frontera sur.

c).- FUNCION POLITICA-ADMINISTRATIVA EN RELACION CON LA

POBLACION:

El estudio de la población de cualquier parte del mundo es sumamente importante, por lo que todo gobierno tiene, entre sus deberes más sobresalientes, el de establecer una política de población acorde con las necesidades del país.

El conocimiento de la población y de su movimiento son esenciales para el Estado ya que sólo así puede comprender toda la gama de necesidades que precisan de su intervención.

El más modesto servicio administrativo tiene que basarse en los movimientos de población. Si se conoce bien a la población se pueden formular ambiciosos programas y políticas tendientes a proveer de satisfacciones a la gente que puebla un territorio. Se pueden iniciar y llevar a cabo acciones orientadas a dar una respuesta al problema que representan las grandes concentraciones humanas, así como sus implicaciones demográficas, económicas y sociales.

En los diversos países se sigue una política determinada en materia de población. Para algunos es prioritario fomentar los nacimientos y reducir las defunciones; para otros es preferible analizar el número absoluto de habitantes; otros, en cambio, dedican mayor atención a la distribución de la población; otros la repartición poblacional entre la ciudad y el campo. No obstante esta diversidad de opciones, en todos y cada uno de los países lo que interesa de sobremanera es el conocimiento, tanto cualitativo como cuantitativo de la población.

Particularmente al referirnos a la población en México, debemos enfocar su estudio sobre el crecimiento que ha tenido y sigue registrando hasta la actualidad, para así analizar algunas consecuencias que se derivan, forzosamente, de dicho aumento.

Al Estado en esta tarea, le resulta de gran valor el reporte poblacional, que se obtiene cada 10 años de los censos. Los censos son importantísimos ya que permiten conocer el número de habitantes que pueblan el territorio, así como valorar la capacidad de nuestro territorio en cuanto a sus recursos y posibilidades para poder alimentar, alojar, vestir, brindar asistencia sanitaria, trabajo y educación a la población y, sobre todo, proporcionar datos fidedignos que pueden ser aprovechadas para lograr una mejor distribución de la riqueza en nuestra patria.

Los censos o recuentos de la población, en sus modalidades: poblacional, agrícola, ganadera e industrial no han sido el mismo durante la historia de México. He aquí, aunque en forma somera, su evolución:

En los años inmediatamente anteriores y posteriores a la conquista, gran parte de los datos captados sobre población en México, provinieron de los mismos conquistadores, con el fin de conocer la naturaleza de la gente y del país en que penetraban.

Dichos reportes tenían preferentemente un carácter fiscal o impositivo.

Una vez lograda la independencia, inmediatamente en los años transcurridos desde el principio del México Independiente e inclusive hasta el siglo XX, se trató de adoptar nuevos métodos basados en un grupo nuevo de modelos europeos. El establecimiento de la Independencia política de México, tuvo que significar, necesariamente, cierto tipo de reorganización de reportes sobre población.

Durante la "Reforma" la república no logró llevar a cabo un buen sistema de recuentos de los habitantes, como tampoco fueron suficientes los reportes demográficos del régimen eclesiástico, que por ser tan amplios no pudieron satisfacer la demanda de estadística que requería el país.

El primer intento de alcance nacional fue a través de la circular del 29 de agosto de 1829, de la Secretaría de Relaciones, en la que se solicitaba se reuniera informes estadísticos destinados a los requerimientos de la guerra -- contra los invasores, abarcó no sólo a personas, sino también sobre ciudades, pueblos y aldeas, climas, calidad de terreno, distancia entre pueblos, caminos, comercio, e industria.

En 1831 el gobierno nacional hizo otro intento con la Ley en la que el Ejecutivo Federal ordenó se realizaría con la mayor exactitud posible, la cuenta general del país, acorde con lo ordenado por el artículo 12 de la Constitución de 1824.

El 30 de septiembre del mismo año se creó la Contaduría General de Propios y Arbitros, cuya función fue la de reunir informes estadísticos de la república, de acuerdo con los datos que proporcionara el gobierno de entonces. Finalmente, el gobierno patrocinó la creación de la llamada -- Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística destinada a mejorar los conocimientos sobre estadística poblacional.

En 1837, el gobierno nacional intentó de nuevo obtener informes de la población sobre otros temas y de la geografía en general, por medio de una larga circular de la Secretaría de Guerra.

El 30 de septiembre de 1839, se funda una Comisión de Estadística, que dos meses más tarde envió una circular a los Gobiernos de los Departamentos, en solicitud de informes sobre una amplia variedad de tópicos que incluiría clima, geografía, recursos, actividad económica, ingresos, administración, guardia nacional e historia local.

En la circular del 29 de julio de 1847, el Ministerio de Justicia solicita informes sobre el clero regular y secular, como parte de un intento para formar una estadística general de la República.

En 1853, con la organización del Ministerio de Fomento, se emprendió un movimiento que desembocaría finalmente en el establecimiento de un servicio estadístico a través de su sección llamada, Sección Especial de Estadística, aunque con el mismo error de asignar a los Estados la función de recopiladores de datos sobre la población.

d).- ASUNTOS INDIGENAS

La integración indígena dentro de la comunidad mexicana se ha venido realizando trabajosamente a través de un proceso en el cual han sido factores determinantes la convivencia, la acción del Estado y la Iglesia en el trato ordinario que se brinda al indígena el cual debe ser corregido en sus abusos e injusticias ya que lo obliga a emigrar de su medio, desplazandose hacia las grandes ciudades donde genera enormes concentraciones de población.

Son muy comunes los conflictos para la propiedad y técnica de la tierra las relaciones de tensión entre patronos y trabajadores, la adopción irregular de niños, el arduo trabajo doméstico y agrícola y los movimientos armados.

Realmente no es exacta la versión de que el indígena sea apático a su mejoramiento ni indiferente al progreso, lo que sucede es que frecuentemente no exterioriza su alegría, su pena, ocultando como una esfinge el secreto de sus emociones, porque esta acostumbrado al olvido en que se le ha tenido: cultiva campos que no compensan su esfuerzo, mueve telares que no lo visten; construye obras que no mejoran sus

condiciones de vic , derroca dictadura para que nuevos expli-
tadoras se suceda, y, como para él solo es realidad la
miseria y la opr-ésion, asume una actitud de aparente
indiferencia y de justificada desconfianza ante la vida.

Sin embargo cuando una política perseverante consigue
borrar el abismo de incomprensiones en que se tiene, logra
inspirarles confianza, entonces el indígena corresponde con
entusiasmo, tenacidad y lealtad inquebrantable, como sucedió
en la revolución mexicana de 1910.

En vista de lo anterior, México y su gobierno en
materia indígena tiene como primeras exigencias la atención
a estos compatriotas y, al efecto, desarrollar entre sus
planes la participación de las tareas emprendidas para la
restitución o dotación de tierras , bosques y aguas,
creditos y maquinarias para los cultivos; obras de
irrigación, luchas contra enfermedades endémicas y las
condiciones de salubridad; combate a los vicios,
principalmente el alcoholismo; acción educativa extensiva a
los adultos, en el renglón de alfabetización; fomento al
deporte; conocimientos básicos para impulsar la producción y
mejoras culturales que lo conduzcan a la satisfacción de sus
necesidades.

Debemos de reconocer que en tanto existan contingentes
humanos, en este caso de indígenas desposeidos de sus
tierras y de sus derechos de hombres y de ciudadanos y se
les siga tratando como bestias o como máquinas, no se puede
considerar que la justicia y la igualdad imperen en nuestro
medio social, pues ello hace que el indígena se vea obligado
a dejar sus regiones para dirigirse a las ciudades formando
asentamientos humanos irregulares, mejor conocidos como
"ciudades perdidas" o "cinturones de miseria" que por lo
mismo aumenta en mayor proporción los ya ancestrales
problemas de salud, empleo, educación y bienestar que afronta
nuestro pueblo tanto en el campo como en la ciudad.

e).- ORDENAMIENTOS JURIDICOS SOBRE POBLACION.

e1).- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

Nuestra Constitución Política contiene un programa de
desarrollo cualitativo de la población. Igual ante la Ley y
libre, la población debe tener acceso seguro a la educación,
la salud, la vivienda, las garantías, la organización y el
trabajo.

El artículo 14 Constitucional, en particular, tutela el derecho de toda persona a decidir, de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos; establece además la igualdad del varón y la mujer ante la Ley así como reconoce la obligación de la propia Ley de proteger la organización y el desarrollo de la familia.

En opinión de los autores la bondad o rechazo del aumento o disminución de la población es considerado conforme al momento histórico social que se vive.

Por ello, el citado contenido del artículo 14 Constitucional, explica por sí mismo las condiciones históricas de la época en que fue redactado. El México revolucionario, generador de la Carta Magna aludida, representa la imagen de un pueblo que vivió el inicio de una incipiente etapa industrial que se caracterizó, aún hasta llegar a los años 40's por una exagerada explotación de la mano de obra, lo que sugirió una política de estímulo hacia el índice poblacional en beneficio de la clase social en el poder.

La situación en cambio se tornó caótica al rebasar los años 80's en que, debido a los avances científicos y tecnológicos, la tasa de natalidad aumentó vertiginosamente, colocando en grave predicamento el desarrollo económico y social del país.

Otra base constitucional referente al tema poblacional la encontramos en el contenido del artículo 73 fracción XVI de la citada Constitución en el capítulo de las Facultades del Congreso, cuyo texto se ocupa de todo lo referente a nacionalidades, condición jurídica de los extranjeros, ciudadanía, naturalización, colonización, emigración e inmigración general y salubridad general de la República.

En estos términos podemos entender que el Estado Mexicano trata de reglamentar todo lo que tiene que ver con el elemento humano, que es la totalidad de los habitantes que pueblan el territorio nacional, ya fueren extranjeros o nacionales, ciudadanos o no ciudadanos debe para quienes tienen el deber ineludible de atender sus requerimientos tan to generales como particulares.

e2) LEY GENERAL DE POBLACION: (40)

Este ordenamiento legal, cuyo fin es regular todos los fenómenos que afectan a la población en general, ya se trate de volumen, estructura, dinámica o distribución de los habi-

tantes en el territorio mexicano, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974.

Las reformas que se le han aplicado son las siguientes: La del 31 de diciembre de 1974, del 3 de enero de 1975, del 31 de diciembre de 1979, del 31 de diciembre de 1981, del 17 de julio de 1990 y la última del 22 de julio de 1992.

Su contenido comprende en total siete capítulos, distribuidos en la forma siguiente:

CAPITULO I

Que trata del objeto y atribuciones en materia de población, en cuyo caso otorga facultades al Ejecutivo de la Unión para que sea ésta, a través de la Secretaría de Gobernación, quien dicta, promueva y coordine todo lo concerniente a los problemas de demográficos del país. Para tal fin, anuncia las medidas conducentes, entre las cuales se citan los programas de desarrollo económico y social, los de planificación familiar, los de educación y salud pública, la mortalidad, la integración del marginado el proceso económico y social, los fenómenos migratorios, planificación de centros de población urbana y el auxilio a la comunidad en caso de siniestro.

CAPITULO II

Referente al tema de los procedimientos migratorios en el país, facultando a la Secretaría de Gobernación para que a través de ella se ejecuten todas las medidas sobre este renglón.

CAPITULO III

Se avoca a la internación de extranjeros al país, las modalidades que reviste dicha cuestión así como los derechos y obligaciones de los sujetos implicados en ella.

CAPITULO IV

Respecto de la emigración o salida de nacionales hacia el exterior. Los requisitos que deben cubrirse para tal fin, así como derechos y obligaciones de los emigrantes.

CAPITULO V

Que estipula todo lo relacionado a la repatriación por conducto de las disposiciones de la Secretaría de Gobernación en coordinación con las demás dependencias del Gobierno Federal así como empresas particulares que tuvieran injerencia en dicho problema.

CAPITULO VI

Respecto del Registro Nacional de Población, señalando requisitos, titulares y dependencias oficiales implicadas

CAPITULO VII

Tocante al Registro Nacional de Ciudadanos y la Cédula de Indentidad Ciudadana en donde se preveen todos los requisitos, procedimientos y los derechos y obligaciones respecto de la Cédula de Indentidad Ciudadana que se expide.

De manera detallada, las disposiciones de esta Ley General de población podemos encontrarlas ampliamente explicadas en el Reglamento de la misma Ley de cuya observancia depende su eficaz aplicación.

e3) LEY DE NACIONALIDAD Y NATURALIZACION: (41)

Esta Ley, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 21 de junio de 1993 y que abroga la Ley de Nacionalidad y Naturalización con reformas y adiciones de fecha 20 de enero de 1934, estipula de manera amplia, todo lo referente a los problemas que se presentan con relación a los nacionales y naturalizados que conforman la población mexicana. Concretamente el marco jurídico lo presenta de la manera siguiente:

Disposiciones Generales, de la Nacionalidad, de la Naturalización, de la recuperación de la Nacionalidad y de las Infracciones Administrativas.

e4) LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA: (42)

Con el propósito de alentar la economía nacional hasta lograr la estabilidad que requiere nuestra estructura, se ha elaborado la presente Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, en donde se especifican de manera detallada los causes que han de seguir dichas inversiones con el fin de que su realización propicie un mejoramiento económico y un impulso sostenido al desarrollo del país.

El cuerpo de este imperativo legal publicado en el Diario Oficial el 9 de marzo de 1973 se halla condensado en seis capítulos que se denominan:

- 41). Estatuto Legal de los Extranjeros. Págs. 13 a 57
- 42). Idem Págs. 195 a 207

I.- Del objeto en donde se señala como tal, la de Promover la Inversión Mexicana así como Regular la Inversión del Extranjero buscando el justo equilibrio de la economía nacional. Se especifican además los sujetos que intervienen en esta cuestión, sus alcances, derechos y obligaciones así como el campo de acción reservados a ellos.

II.- De la adquisición de empresas establecidas en México o del control sobre ellas en donde se enuncian los requisitos para obtener dichas empresas así como el porcentaje que alcanza dicha adquisición según lo establece la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

III.- Referente a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, sus atribuciones y alcances en la materia, su organización y funcionamiento, los criterios y características de la inversión en cuanto al porcentaje y condiciones para admitirla y el permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de los inmuebles en el país.

IV.- Del Fideicomiso en fronteras y litorales, que tiene lugar con base en la Fracción I, del Art. 27 Constitucionales. La intervención de la Secretaría de Relaciones Exteriores para autorizar permiso para la realización de dicho fideicomiso sobre bienes inmuebles en tales lugares, reservando al Gobierno Federal la facultad de verificar en todo tiempo el cumplimiento de los fines de tales fideicomisos.

V.- Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras, en donde se enumeran las distintas empresas que deberán ser inscritas. Dicho Registro estará a cargo de la Secretaría de Industria y Comercio, y supervisado por el Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

VI.- Disposiciones Generales en donde se habla de los títulos representativos del capital, otras atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras respecto de los títulos de capital y la importancia que en este renglón reviste el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la nulidad de los actos que contravengan a esta Ley, por parte de administradores, directores, gerentes generales, comisarios, miembros de los órganos de vigilancia, notarios, corredores o cualquier otra instancia que permita el disfrute de bienes o derechos reservados a los mexicanos a extranjeros sin la autorización correspondiente

e5) LEY ORGANICA DE LA FRACCION IA. DEL ART. 27 CONSTI-
TUCIONAL

Promulgada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de enero de 1926, esta Ley hace referencia a la prohibición por parte de entidades extranjeras del dominio directo sobre tierras y aguas en una faja de 100 km a lo largo de las fronteras y de 50 km en las playas, ni ser parte de sociedades mexicanas para la adquisición en dicha porción.

Así mismo limita los derechos de extranjeros para formar parte de sociedades mexicanas, referente al dominio de tierras, aguas y acciones, o concesiones de explotación de minas, aguas o combustibles minerales en el territorio nacional, sujetándose al requisito dispuesto por la misma fracción, del citado artículo 27 constitucional, como aquello de celebrar convenio ante la Secretaría de Relaciones Exteriores, en que se considere como nacional respecto a las partes de los bienes que le toca en la sociedad, y de no invocar, por lo mismo, la protección de su gobierno, por lo que se refiere a aquellos bajo la pena, en caso de faltar a dicho convenio, de perder, en beneficio de la nación, los bienes que hubiere adquirido o adquiriere como socio de la dicha sociedad.

Señala además que no debe considerarse el permiso anterior en cuanto a la adquisición, el poder de extranjeros, -- hasta un monto de un 50% o más del interés total de la sociedad, no obstante, esta situación tendrá el carácter de vitalicio, en tratándose de personas físicas, o por el lapso de 10 años respecto de personas morales, aclarándose que tales disposiciones no afectarán, en lo absoluto, cualquier -- contrato de colonización celebrado por el Gobierno Federal con anterioridad a su vigencia.

Se estipula también que todos los derechos derivados de las adquisiciones de extranjeros, sólo serán excluidos de los efectos posteriores de la Ley, si dichas personas realizan la manifestación correspondiente de dichos bienes ante la Secretaría de Relaciones Exteriores. En caso contrario, se tendrá por no celebrado, con posterioridad dicho contrato respecto de la promulgación de esta Ley.

Finalmente, esta Ley Orgánica declara que no se deroga por efecto de la misma, todas las limitaciones impuestas a extranjeros en cuanto a las adquisiciones dentro del territorio nacional y que sera el encargado del Ejecutivo Federal, quien reglamente todas las disposiciones emanadas de dicha Ley.

e6) EL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

Este ordenamiento jurídico publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 31 de Agosto de 1992, y que abroga el reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 17 de noviembre de 1976 contiene una reglamentación completa de los diversos aspectos en que puede ser analizado el problema poblacional.

Dichos aspectos son contemplados de la siguiente manera:

Objeto del Reglamento de la Ley General de Población - Demográfica, Consejo Nacional de Población, Servicios Migratorios, Movimiento Migratorio, Transportes, No Inmigrantes, Inmigrantes e Inmigrados, Disposiciones Comunes, Actos y Contratos, Emigración, Registro Nacional de Población, Inspección y Vigilancia, Sanciones, Recurso de Revisión y Distribución de Fondos de Estímulos y Recompensas.

e7) LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL

Esta Ley, que abroga la Ley para el control por parte del Gobierno Federal de los Organismos Descentralizados y Empresas de Participación Estatal, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 31 de diciembre de 1970, siendo todo lo concerniente a la intervención del Gobierno Federal en todo lo que respecta a los servicios estatales, para efectos que opera en la esfera administrativa, debiéndose encontrar en los siguientes títulos:

- De la Administración Pública Federal.
- De la Administración Pública Estatal y,
- De la Administración Pública Paraestatal.

e8) REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION

Siendo considerada la Secretaría de Gobernación la autoridad inmediata en materia de población, se hizo pertinente tomar en cuenta para este trabajo, su Reglamento que se encarga de vigilar en la esfera administrativa, el cumplimiento de los preceptos constitucionales por parte de las autoridades del país, ya que tiene estrictas facultades como es, la de formular, vigilar y conducir las políticas de población.

Los apartados del citado reglamento son:

- Del Ambito de Competencia de la Secretaría
- De las Atribuciones del Secretario
- De las Funciones de los Subsecretarios
- De las Funciones del Oficial Mayor
- De las Direcciones Generales
- De los Organos Desconcentrados y Organismos Autónomos
- Del Centro de Investigación y Seguridad Nacional
- De la Suplencia de los Servidores Públicos de la Secretaría.

En 1882 con la Dirección General de Estadística se logró reorganizar los reportes estadísticos creando nuevos sistemas federales centralizados, provisto de poderes suficientes y punitivos, para hacer que la población cooperara en la integración de un nuevo sistema de registro civil para México.

Posteriormente, con la Sociedad Mexicana de Estadística se lleva a cabo un registro de nuestra población en sus diversas modalidades; poblacional, industrial, agrícola, ganadera, etc.

En los últimos años, las medidas puestas en práctica por el Gobierno Mexicano para regularizar demográficamente y económicamente la capital del país datan de principio de los 70's y han sido de diversa naturaleza como los estímulos fiscales otorgadas por virtud de la localización industrial.

Para finalizar, hemos de recalcar, la importancia que representa para el gobierno el conocimiento fidedigno de la población. Decir, "Solamente cuántos somos" no tienen importancia en sí. Lo importante es saber cuánto aumentó la población cada año, analizar lo que ello significa para todos; cómo viene manejándose, ha arrojado 76 o más millones de habitantes que aquí nos encontramos; cuántos trabajan y cuántos no; cuántos tienen un régimen alimenticio aceptable y cuántos están desnutridos; cuántos pueden estudiar y cuántos no, etc. Afortunadamente hasta la fecha, todos los sectores del pueblo mexicano unidos con el gobierno, están afrontando, con criterio realista y humano, los diferentes problemas derivados del crecimiento demográfico, mediante una política acorde con las garantías individuales y sociales establecidas en nuestra Constitución Política.

En concreto, la función política administrativa del Estado, debe encauzarse hacia la concertación de acciones

que tiendan a elevar las condiciones culturales, sociales y económicas de los habitantes del país; promover la planificación familiar a través de los servicios educativos, de salud pública así como de comunicación social en un aspecto normativo, programático y de evaluación, proporcionar asistencia técnica, e integrar la política poblacional con los planes y programas de desarrollo que para tal fin van elaborados.

En materia de pasaporte se ha ocupado la Ley del Servicio Exterior Mexicano del 29 de marzo de 1926, derogando lo establecido en la Ley de 1908.

Después de esta disposición viene la Ley de Migración de los Estados Unidos Mexicanos de 1930, mencionada al principio de este inciso, la cual a su vez fue derogada por el Presidente Lázaro Cárdenas, quién expidió la Ley General de Población del 24 de agosto de 1936 y publicada en el Diario Oficial del 29 de agosto del mismo año; y considerando a la Secretaría de Gobernación, como titular en dicha materia a través de su Consejo Consultivo de Población.

El ex-presidente Miguel Alemán, por su parte promulgó la Ley General de Población del 23 de diciembre de 1947 reiterando lo dispuesto por los ordenamientos anteriores.

Posteriormente el 12 de septiembre de 1973 se suscribió la iniciativa de una nueva Ley General de Población, abrogando la de 1947 y publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de enero de 1974 desplazando el Consejo Consultivo de Población, por el Consejo Nacional de Población, según el Artículo 5 de dicha Ley.

La Ley General de Población de 1973, es la que actualmente rige al país habiendo sido reformada el 31 de diciembre de 1979 y el 31 de diciembre de 1981 respecto de la integridad de la mujer y grupos marginados al desarrollo social, además de otras disposiciones sobre migración y planificación poblacional.

Esta Ley da una modalidad al aspecto demográfico otorgando la competencia al Ejecutivo Federal como la autoridad máxima para dictar y promover las medidas adecuadas para resolver los problemas demográficos del país encuadrando esta solución a la política de población en vigor.

En cuanto a la Migración Internacional, existen dos corrientes fundamentales: La Emigración de Mexicanos a los Estados Unidos y la Inmigración de Centroamericanos a México a través de la Frontera Sur.

En cuanto a los Centroamericanos su ingreso al país puede ser de 3 maneras:

Definitiva o de trabajadores temporales especialmente de labores agrícolas, los Transmigrantes que utilizan al país como puente para llegar a los Estados Unidos y, los que Ingresan a México a causa de conflictos políticos en su país.

e9). LEY GENERAL DE ASENTAMIENTOS HUMANOS

Esta Ley, de orden público, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 21 de julio de 1993, persigue, a través de una serie de disposiciones, la ordenación y regulación de los asentamientos humanos en el territorio nacional, a la vez que procura las normas básicas para que en su realización se promueva la convivencia, mejoramiento e incremento de los centros poblacionales, especificando las provisiones, reservas, usos y destinos de áreas y predios afectados para tal fin, y fija las bases para la participación social en la materia.

Para tal efecto, en una serie de capítulos y transitorios, hace referencia a un conjunto de aspectos socio-jurídicos, por ejemplo, en el artículo 2o. nos proporciona el concepto de asentamientos humanos diciendo, que es el establecimiento de un conglomerado demográfico con su conjunto de sistemas de convivencia en un área básicamente localizada, considerando dentro de la misma los elementos naturales y las obras materiales que lo conforman.

Posteriormente, hace una conceptualización sobre otros temas poblacionales como: centros de población, conurbación, conservación, crecimiento, desarrollo regional, desarrollo urbano, destinos, equipamiento urbano, fundación, infraestructura urbana, mejoramiento, provisiones, reservas, servicios urbanos, Secretaría de Desarrollo Social, usos, zona metropolitana y zonificación.

Continuando, en el artículo 3o. prevé lo necesario para lograr el ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, entre los que menciona la distribución equilibrada, la interrelación, la descongestión de las zonas metropolitanas, la protección del patrón de asentamiento humano y rural y de comunidades indígenas, estructuración interna de los centros poblacionales, la prevención, control y atención de riesgos, la conservación y mejoramiento del ambiente, la preservación del patrimonio cultural, el aprovechamiento correcto de la propiedad inmobiliaria, la regulación del mercado de terrenos y vivienda de interés

social y popular, el control de las inversiones públicas y privadas en la materia, y la participación social en la solución de las cuestiones de convivencia en dichos asentamientos.

En el artículo 4o., hace mención al carácter público y de beneficio social de las provisiones y reservas, usos y destinos de áreas y predios de los centros de población.

En el 5o., reitera el carácter público de la fundación, la ejecución de planes y programas de desarrollo urbano, la constitución de reservas territoriales para el desarrollo urbano y de vivienda, la regularización de la tenencia de la tierra, el mejoramiento del régimen de vivienda, la ejecución de obras de infraestructura y la preservación del equilibrio ecológico.

En el 6o., se refiere a la participación estatal en materia de asentamientos humanos, concurriendo tres esferas de competencia que son: la Federación, los Estados y los Municipios, conforme lo determina la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Los artículos 7o., 8o. y 9o., aluden a las facultades que en cuestión de asentamientos humanos corresponde a cada una de dichas jurisdicciones gubernamentales.

En el artículo 10 fija la atribución de la Secretaría de Desarrollo Social para promover convenios y acuerdos en coordinación con los poderes federales, locales, municipales, sectores privado y social, en lo que incumbe al tema demográfico del país.

En el artículo 11 expresa lo relativo al Sistema Nacional de Planeación Demográfica, como organismo estatal responsable de orientar la ejecución de los planes y regulación del ordenamiento territorial.

Los artículos comprendidos del 12 al 19, hace referencia a los planes y programas del ordenamiento territorial y de desarrollo urbano.

Del 20 al 26, señala todo lo relativo a las conurbaciones. (Continuidad física y demográfica que forman dos o más centros de población).

Del 27 al 39, señala todo lo referente a la regulación de la propiedad en los centros de población

Del 40 al 47, todo sobre las reservas territoriales mediante la participación federal, estatal y municipal en forma coordinada.

Del 48 al 50, refiere de la participación social en materia de asentamientos humanos, también mediante la injerencia de la Federación, Estados y municipios, así como sector privado.

Del 51 al 52, hace referencia al fomento del desarrollo urbano.

Del 53 al 60, lo que concierne al control del desarrollo urbano, y

Finalmente, en los transitorios, establece la vigencia de esta Ley, así como su correspondiente adecuación al desarrollo urbano, de las entidades federativas, en un plazo no mayor de un año a partir de la vigencia legal.

TEORIA GENERAL DEL REGLAMENTO

a).- CONCEPTO JURIDICO DEL REGLAMENTO:

La palabra reglamento puede ser objeto de varias acepciones, desde la más elemental, que lo cataloga como un conjunto de reglas que normatizan una materia o institución. Así hablamos de un reglamento de tránsito, un reglamento escolar, un reglamento de policía y buen gobierno, etc.

De otra manera, mucho más concreta, se le conoce también como una regla general y abstracta que emana del Poder Ejecutivo y que reuniendo las características de todas las normas puede innovar todo un ordenamiento jurídico, aunque nunca puede sobreponerse a la propia Ley, salvo que ésta lo permita.

Sin embargo, el concepto que la mayoría de los autores consideran más completa sobre el particular es aquel que entiende como reglamento el "Conjunto ordenado de reglas y conceptos que por autoridad competente se dá para la ejecución de una ley o para el régimen interior de una corporación o dependencia". (43)

Acorde con este último concepto, podemos decir que existen dos tipos de reglamentos, a saber: Reglamento de autoridad (el que se da para la ejecución de una Ley) y de particulares (el que se emite para el régimen interior de una dependencia o corporación).

Para razones didácticas trataremos primeramente de todo lo que concierne a los reglamentos particulares para después abordar el tema del reglamento de autoridad.

43). "Enciclopedia Universal Ilustrada Espas Calpe",
Barcelona España, Tomo I, Pág. 241.

b).- REGLAMENTO DE PARTICULARES

SU FUNDAMENTO:

Llamado a regular el régimen interior de toda corporación, sociedad o asociación, ya sea nacional o internacional, este reglamento tiene su fundamento en el hecho de que la ley no pueda introducirse en los más mínimos detalles con que un particular desee imprimir en el desarrollo de sus actividades corporativas. La voluntad soberana de las partes en este caso, siendo fuente genuina de preceptos jurídicos, es apoyada y protegida por la misma ley, para la ejecución de tales actividades, que más tarde redundará en beneficio general.

Código Civil vigente para el Distrito Federal, en su artículo 2674 y La Ley General de Sociedades Mercantiles en el último párrafo del artículo 6° son los que otorgan dicha facultad.

El Reglamento de particulares, además de comprender el régimen interior de toda asociación, sociedad o corporación, también se ocupa del llamado Reglamento interior de Trabajo mismo que es reglamentado bajo las premisas del Derecho del Trabajo a través de la Ley Federal del Trabajo. Este tipo de reglamento particular tiene notoriedad de que no solamente es permitida por la Ley, sino que es de carácter obligatoria para toda empresa, ya que se pretende con él, asegurar el bienestar de los sujetos del trabajo, a la vez que evita el entorpecimiento de la productividad. (44)

La citada reglamentación comprende, tanto las relaciones como las condiciones específicas del trabajo. La expedición del Reglamento interior de Trabajo se realiza por conducto de comisiones mixtas, integradas de manera proporcional por los sujetos que intervienen en la conformación de la empresa. Los artículos 422, 424 y 425 de la Ley Federal del Trabajo dan fe de ella.

Otra peculiaridad del Reglamento interior de Trabajo consiste en que no deriva, como los otros, de una relación corporativa, ni de convenio alguno entre las partes sino más bien de la necesidad de establecer una serie de normas tendientes a lograr el eficaz desarrollo de la actividad laboral.

44). Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Págs. 762-763.

Cuando se habla de Reglamento Interior de Trabajo no se hace referencia al aspecto técnico del trabajo, ni mucho menos de la administración empresarial sino más bien de todo un conjunto de normas destinadas a señalar la manera y términos en que deban cumplirse las obligaciones emanadas del contrato de trabajo. (45)

El Reglamento Interior de Trabajo, como conjunto de disposiciones obligatorias tanto para trabajadores como para patrones en el desarrollo del trabajo de una empresa o establecimiento encuentra su reglamentación legal en el artículo 422 de la Ley Federal del Trabajo.

Los renglones que comprende el Reglamento Interior de Trabajo se hallan enunciados en el artículo 102 de la misma Ley de la manera siguiente: normas relativas a la prestación de servicios, normas relativas a los salarios, las destinadas a la prestación social, para la conservación de la empresa, lo referente a trabajos transitorios o temporales y medidas disciplinarias.

A continuación dos ejemplos de Reglamento Interior de Trabajo: del Consejo Consultivo del Distrito Federal, Diario Oficial del 14 de abril de 1975 y del funcionamiento del Sistema de Transporte Colectivo (Metro), Diario Oficial del 16 de agosto de 1969.

c).- EL REGLAMENTO DE AUTORIDAD

SU FUNDAMENTO:

Este reglamento, emanado de las instancias del poder público, puede manifestarse de las siguientes formas:

REGLAMENTO INTERNO DE LOS ORGANOS DEL ESTADO.

Esta modalidad reglamentaria tiene lugar en las actividades del poder Legislativo como base en la fracción III del artículo 77 Constitucional, que señala "De entre las facultades comunes de las dos cámaras, que sin ser exclusivas de cada una de ellas, ejercitan en forma separada y no sucesivamente por ambas, la de elaborar el Reglamento Interior de sus Entidades"

Este texto, que constituye el fundamento legal de su elaboración, apoyada por la doctrina y la legislación, encuentra a su vez, su cristalización en lo dispuesto por la

45). Cueva, Mario de la. "Derecho Mexicano del Trabajo" Art. II, Ed. Porrúa, Méx. 1976. Pág. 717.

Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado en su artículo 87, que las encomienda "a los titulares de cada dependencia y oyendo el sindicato correspondiente..." (46)

REGLAMENTO AUTONOMO. (47)

La calificación de este reglamento, por cierto no muy bien vista por la doctrina jurídica propia y extranjera, corresponde a la idea de Gabino Fraga, cuando hace un análisis de los artículos 10 y 21 de nuestra Constitución Política.

Según este autor, cuando el Ejecutivo de la Unión interviene para expedir reglamentos de manera directa para reglamentar algunos preceptos constitucionales, deben ser considerados como reglamentos autónomos.

Para fundamentar su opinión, el citado maestro hace referencia a los contenidos de tales artículos, y dice:

En la anterior Constitución Mexicana de la Garantía de poseer armas estaba consignada de la manera siguiente: "Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen libertad de poseer armas de cualquier clase, para su seguridad y legítima defensa, con excepción de las prohibidas expresamente por la Ley y de las que la nación reserve para uso exclusivo del Ejército, Armada y Guardia Nacional; pero no podrán portarlas en las poblaciones, sin sujetarse a los reglamentos de policía..."

Este precepto, ya reformado por mediación del Ejecutivo, ha quedado expresado en los términos siguientes:

"Los habitantes de los Estados Unidos Mexicanos tienen derecho a poseer armas en su domicilio, para su seguridad y legítima defensa con excepción de las prohibidas por la Ley Federal y de las reservadas para el uso exclusivo del Ejército, Armada, Fuerza Aérea y Guardia Nacional. La Ley Federal determinará los casos, condiciones, requisitos y lugares en que se podrá autorizar a los habitantes la portación de armas..."

Por lo que toca al artículo 21, -continúa diciendo- el caso es similar, ya que en la anterior Constitución se decía: "... que los reglamentos gubernativos y de policía pueden regular el buen gobierno y la policía de las poblaciones sin que necesariamente se refieran a una Ley..."

46). Acosta Romero, Miguel. Op. cit. Pág. 764

47). Fraga, Gabino "Derecho Administrativo" Ed. Porrúa. Méx. Pág. 114.

En cambio en la redacción actual, el citado artículo 21 dice textualmente: "... compete a la autoridad administrativa el castigo de las infracciones de los reglamentos gubernativos y de policía, el cual únicamente consistirá en multa o arresto hasta por 36 horas..."

A criterio de Fraga, aquí se está viendo la posibilidad de que los reglamentos de policía se relacionen directamente con la Constitución, sin que sea necesaria la intermediación de una Ley secundaria expedida por el Congreso Ordinario.

Por ello, en ambos casos, sigue diciendo Fraga el Ejecutivo elabora reglamentos de manera directa sin mediación del Congreso.

Sin embargo, esta postura de Gabino Fraga es debatida por la generalidad de los autores, considerándola como una versión poco afortunada de la facultad presidencial contemplada en la fracción II del artículo 89 de la misma - Constitución que estipula: Las facultades y obligaciones del Presidente son las siguientes: Promulgar y ejecutar las Leyes que expida el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa su exacta observancia..."

Aquí vemos claro que, no es que el Ejecutivo reglamente directamente los textos constitucionales, sino simplemente provee en la esfera administrativa a la exacta observancia de las leyes que de manera ordinaria expide el Congreso.

De aquí que sea negatoria la idea del maestro Fraga de que existan reglamentos autónomos.

REGLAMENTO DE NECESIDAD.

Similar a lo de reglamentos autónomos sucede con éste, otra denominación que algunos autores extranjeros consideran como Reglamentos de Necesidad.

El calificativo proviene de la idea de que en ocasiones, por mera necesidad social, económica y política, el Ejecutivo de la Unión puede dictar ciertas medidas de emergencias para abatir alguna situación anormal en el país, como acontece con lo previsto en los artículos 29 y 131-11 de la Constitución Política.

La crítica no se hizo esperar en torno a esta versión, considerándola de inexacta, ya que se confundió en ella la salvedad que se aplica al régimen de la división de poderes, contemplados en el artículo 49 Constitucional, que a la letra dice:

"EL supremo poder de la Federación se divide, para su ejercicio, en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias del Ejecutivo de la Unión. Conforme a lo dispuesto en el artículo 29. En ningún otro caso, salvo lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 131, se otorgarán facultades extraordinarias para legislar..." (48)

En consecuencia, tanto la facultad del Ejecutivo para dictar las medidas conducentes para afrontar toda situación de peligro en el país o amenazas a la paz pública, contemplada en el artículo 29, como la de regular todo lo concerniente al comercio exterior, la estabilidad de la producción nacional y la debida orientación a la economía, vienen siendo una delegación legislativa que la misma Constitución otorga al Ejecutivo por las situaciones de emergencia que pueden presentarse en nuestro país.

En conclusión podemos entonces opinar, al igual que la mayoría de los autores, que no existen los supuestos Reglamentos de Necesidad, sino más bien Leyes de Emergencias.

REGLAMENTO ADMINISTRATIVO.

Este otro reglamento perteneciente a esta clasificación que analizaremos y cuya definición ha sido objeto de variadas opiniones, será objeto de nuestro análisis en el siguiente apartado.

d).- EL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO

SU CONCEPTO:

SUS REQUISITOS:

Una profundización de ideas giran en torno a este tipo de reglamentos por lo que dar un concepto preciso y uniforme acerca de él, resulta en cierta forma difícil, sin embargo mencionaremos algunos que la doctrina y la legislación admiten como aproximadas.

48). Constitución Política de los E.E.U.U. Mexicanos, Ed. Porrúa, Méx. 1994, Pág.

Para Acosta Romero, el Reglamento Administrativo es una manifestación unilateral de voluntad emitida por un órgano administrativo, legalmente investido de potestad o competencia para hacerlo (Procuraduría de la República en el ámbito Federal y Gobernador del Estado en el ámbito local, creadora de normas jurídicas generales que desarrollan principios de una ley emitida por el congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa". (49)

Para Otto Mayer, es "Un acto del Estado que tiene fuerza obligatoria y general pero que no es emitida en forma de Ley". (50)

Para Andrés Serra Rojas, en cambio, es "Una norma expedida por el Presidente de la República para la ejecución de la Ley, aplicable a todas las personas sin distinción, que se encuentran en el caso de la misma". (51)

Gabino Fraga, por su parte, dice que reglamento administrativo es "Una disposición legislativa expedida por el Poder Ejecutivo en uso de la facultad que la Constitución le otorga, para proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la Ley que expide el Poder Legislativo..." (52)

e).- CONCEPTO DE REGLAMENTO ADMINISTRATIVO:

De dos distinguidos maestros de la doctrina del derecho patrio, me he permitido extraer los siguientes conceptos sobre este tipo de reglamento:

Para Acosta Romero, es "La manifestación unilateral de voluntad discrecional, emitida por un órgano administrativo legalmente investido de potestad para hacerlo, (ya sea el Presidente de la República en el ámbito federal o el gobernador del Estado en las entidades federativas), creadora de normas jurídicas generales que desarrollan los principios de una ley emanada del Congreso, a efecto de facilitar su ejecución y observancia en la esfera administrativa". (53)

49) Op. Cit. Pág. 766.

50) Derecho Administrativo Alemán. Ed. Palma, B. Aires, 1949. Pág. 165.

51) Derecho Administrativo. Ed. Porrúa, Méx. 1961. Pag. 318.

52) Op. Cit. Pág. 116.

53) Acosta Romero, Miguel. "Teoría General del Derecho Administrativo". Ed. Porrúa, Méx. 1990. Págs. 766 - 767.

En apoyo a su versión al mismo autor hace la observación de que el reglamento formalmente es de índole administrativo, ya que en su elaboración su órgano creador adopta un criterio formal, subjetivo u orgánico, que lo desliga de su intrínseca naturaleza de acto jurídico.

Serra Rojas, por su parte, lo conceptúa como "El conjunto de normas administrativas subordinadas a la ley, obligatorias, generales e impersonales expedidas unilateral y espontáneamente por el Presidente de la República, o por la Asamblea de Representantes del Distrito Federal, en virtud de facultades discrecionales que le han sido conferidas por la Constitución o que resulten implícitamente del ejercicio del Poder Ejecutivo". (54)

Acto seguido, el auto explica que dicho conjunto de normas son en número más amplio que la misma ley y que su creación obedece a una situación jurídica general y abstracta, mas no respecto a situaciones jurídicas concretas, sino que se dictan con miras a la atención pormenorizada de los servidores públicos que otorga el Estado, para la ejecución de la ley, y para los demás fines de la administración pública.

En mi modesto parecer, considero este segundo concepto como el mas acertado, ya que en su redacción comprende cabalmente todos los aspectos de este tipo de reglamento.

REQUISITOS TEORICOS Y FORMALES: (55)

En la conformación de todo reglamento intervienen ciertos requisitos que pueden ser de índole teórico y formales:

TEORICOS:

Sobre éstos podemos considerar los siguientes:

En primer, lugar el hecho de que en todo reglamento subsiste una manifestación unilateral de voluntad de un órgano público que tenga competencia legal para elaborarlo.

En segundo, que deben basarse en normas jurídicas de orden general, abstracta e impersonal, que en este caso vienen siendo las leyes y,

- 54) Serra Rojas, Andrés "Derecho Administrativo" Ed. Porrúa, Méx. 1992. Pág. 189.
55) Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Págs. 765 y 766.

Tercero, que es la legítima expresión de una actividad legislativa de la administración distinta a la que expide el Congreso Ordinario.

Estos pueden concretarse primordialmente en dos:

FORMALES:

El llamado "Refrendo Ministerial" conocido comunmente como "Derecho de Voto", contemplado en el artículo 92 Constitucional que dice:

"Todos los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente deberán estar firmados por el Secretario de Estado o Jefe de Departamento Administrativo a que el asunto corresponda, y sin este requisito no serán obedecidos".

Huelga decir que este requisito que se contrae en la exigencia formal de la firma de los Secretarios o Jefes de Departamento Administrativo, tienen su razón de ser en el sentido de que si bien todas las decisiones que emanen del Presidente constituyen una obligación inexorable para dichos funcionarios, también es cierto que por ser éstos los que en última instancia han de hacerlas realidad, es decir, su exacto cumplimiento, es pertinente que otorguen su exigencia sobre dichas determinaciones presidenciales dirigidas a la satisfacción de intereses colectivos específicos.

Otro requisito de índole formal es la publicación de los reglamentos en el Diario Oficial de la Federación, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 3o. y 4o. del Código Civil vigente para el Distrito Federal, que preceptúan:

ARTICULO 3o.

Las leyes, reglamentos, circulares o cualesquiera otras disposiciones de observancia general, obligan y surten sus efectos tres días después de su publicación en el periódico oficial.

En los lugares distintos del en que se publique el periódico oficial, para que las leyes, reglamentos, etc., se reputen publicados y sean obligatorios, se necesita que además del que fija el párrafo anterior, transcurra un día más por cada cuarenta kilómetros de distancia o fracción que exceda de la mitad.

ARTICULO 4o.

Si la ley, reglamento, circular o disposición de observancia general fija el día en que se debe comenzar a regir, obliga desde ese día con tal de que su publicación haya sido anterior.

f).- DIFERENCIAS ENTRE EL REGLAMENTO Y LA LEY: (56)

Dentro del análisis aplicado al reglamento se han encontrado muchas diferencias con la Ley, a saber:

PRIMERO, la Ley es un acto, legislativo, derivado de la labor del Congreso de la Unión, en cambio el reglamento es un acto administrativo basado en la facultad reglamentaria del Poder Ejecutivo.

SEGUNDO, la Ley en su elaboración sigue un procedimiento diferente de la expedición del reglamento. El cauce para votar por una Ley, es mas complicado ya que según lo ordenan los artículos 71 y 72 Constitucionales y 3o. y 4o. del Código Civil para el Distrito Federal, abarcan seis etapas que son: iniciativa, discusión, aprobación, sanción, publicación e iniciación de la vigencia. En cambio la expedición de un reglamento es mucho mas expedita iniciándose con un proyecto presentado por la autoridad que pretende dar cumplimiento o ejecución de la Ley que se desea reglamentar. Dicho proyecto se somete después a discusión y aprobación de las autoridades superiores, que a su vez lo remiten a consideración del Presidente de la República, quien, en caso de aprobarlo, lo firma y turna al Secretario de Estado o Jefe del Departamento Administrativo que corresponda al asunto y finalmente se procede a su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Otra diferencia que estima la doctrina sobre el particular es la llamada "Primacia de la Ley" que consiste en que las disposiciones contenidas en una Ley son de carácter formal y no pueden ser modificadas o suprimidas por un reglamento como lo indica el inciso F del artículo 72 Constitucional, que a la letra dice: "En la interpretación, reforma o derogación de la Ley o decreto, se observarán los mismos trámites establecidos para su formación".

También podemos considerar otra diferencia entre el Reglamento y la Ley, el hecho de que la abrogación o derogación de una Ley implica a su vez la abrogación o derogación de los Reglamentos derivados de ella, a menos que en los artículos transitorios de la nueva Ley se de vigencia a los reglamentos de la anterior, en cambio no podemos sostener que la abrogación o derogación de los reglamentos puedan acarrear la abrogación o derogación de la Ley de la cual emanan.

Otra, que los postulados de la Ley son de carácter impersonal y abstracta y no siempre consiguen una aplicación práctica de sus postulados en la vida cotidiana, sino es precisamente a través de su reglamento, que a su vez al ser

emanado de person , que están en contacto más directo con la realidad económica y social y de toda índole de la vida pública, que por lo mismo pueden comisionar a especialistas o técnicos en la materia para que los formulen previendo las necesidades existentes en un país. Por ello, los reglamentos vienen a constituir los instrumentos mas idóneos para llevar el control de dichas cuestiones en beneficio de los gobernados y,

Finalmente, no puede haber reglamentos sin Ley, en cambio, ésta si puede existir sin estar reglamentada.

g).- FUNCION DEL REGLAMENTO:

La función primordial de todo reglamento, llámese de autoridad, sindicales, administrativos, etc., es la de operar como instrumentos idóneos para desarrollar las normas contenidas en las leyes, con las que mantienen una relación de subordinación y dependencia de acuerdo con los principios de preferencia y de reserva de la ley.

Así, el reglamento administrativo, en su calidad de herramienta de control de la legislación administrativa, es una disposición que se impone a todo ciudadano y a toda persona que se encuentre aunque sea momentáneamente en el territorio nacional.

En consecuencia, el objetivo principal que se persigue con los reglamentos es hacer más expedita la aplicación de las leyes que emanan del poder público, adaptándolas a las circunstancias siempre cambiantes de las necesidades sociales que no se pudieron preveer en el instante de su creación.

Esta es la razón del porqué los reglamentos administrativos, para citar un ejemplo, son de indiscutible valor para la aplicación más eficaz de las prescripciones legales en el seno de la sociedad.

h).- FACULTAD REGLAMENTARIA DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA:

Según lo previsto en el artículo 89, fracción I de nuestra Constitución Política corresponde al Poder Ejecutivo (Presidente de la República) la potestad discrecional para expedir reglamentos de las leyes emanadas del congreso de la Unión. En los Estados de la Federación corresponde a los Gobernadores reglamentar las leyes locales. A esta exclusividad normativa es a la que en nuestro derecho positivo se conoce como "Facultad reglamentaria".

No obstante, en este apartado únicamente trataremos de la facultad reglamentaria del Presidente de la República, o sea del Poder Ejecutivo.

Haciendo un poco de historia sobre el tema nos remontaremos a: La Constitución Española de Cádiz de 18 de marzo de 1812, publicada en México en septiembre del mismo año, la cual señalaba en su artículo 171, fracc. II, entre las prerrogativas del monarca español, la facultad de expedir reglamentos que creyera convenientes para la ejecución de las leyes.

La Constitución de Apatzingán de 22 de octubre de 1814, que aunque no estuvo vigente por los vaivenes históricos de ese tiempo, facultó en su artículo 170 al Congreso General para aprobar ciertos reglamentos que el momento histórico reclamaba para proveer a los requerimientos sociales.

El Acta Constitutiva de 31 de enero de 1824, en su artículo 16 fracc. XIV, atribuía al Ejecutivo la facultad de dar Decretos y órdenes para el mejor cumplimiento de la Constitución y Leyes Generales.

Las Siete Leyes Constitucionales de 30 de diciembre de 1836 dispusieron en su artículo 17, fracc. I la atribución del Presidente de la República de dar, con sujeción a las Leyes Generales respectivas, todos los decretos y órdenes que contengan para la mejor administración pública, observancia de la Constitución y Leyes, y, de acuerdo con el Consejo, los reglamentos para el cumplimiento de éstas.

Las Bases Orgánicas de 12 de junio de 1843, en su artículo 87, fracc. IV, estableció, corresponde al Presidente de la República expedir órdenes y dar los reglamentos necesarios para la ejecución de las leyes sin alterarlas ni modificarlas.

El proyecto de la Constitución de 1856, elaborada por la Comisión presidida por Don Ponciano Arriaga, estableció en su artículo 86, fracc. II, entre las facultades del Presidente de la República la de "promulgar y ejecutar las leyes que expide el Congreso de la Unión, proveyendo en la esfera administrativa a su exacta observancia".

Este texto fue transcrito en la siguiente Constitución de 1857 en su artículo 85, fracc. I, bajo el régimen del Presidente Juárez, y en el artículo 89, fracc. I, de la actual Constitución de 1917.

Ahora bien, ya entrando en materia podemos decir que el empleo de los reglamentos por parte del Ejecutivo es uno de

JURISPRUDENCIA

REGLEMENTOS ADMINISTRATIVOS. FACULTAD DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA PARA EXPEDIRLOS. SU NATURALEZA. El Artículo 89, fracción I, de nuestra Carta Magna, confiere al Presidente de la República tres facultades: a) La de promulgar las leyes que expida el Congreso de la Unión; b) La de ejecutar dichas leyes y c) La de proveer en la esfera administrativa a su exacta observancia, o sea la facultad reglamentaria. Esta última facultad es la que determina que el Ejecutivo pueda expedir disposiciones generales y abstractas que tienen por objeto la ejecución de la ley, desarrollando y complementando en detalle las normas contenidas en los ordenamientos jurídicos expedidos por el Congreso de la Unión. El reglamento es un acto formalmente administrativo y materialmente legislativo; participativo de los atributos de la ley, aunque sólo en cuanto ambos ordenamientos son de reglamento en sentido estricto; este último emana del Ejecutivo, a quien incumbe proveer en la esfera administrativa a la exacta observancia de la ley, y es una norma subalterna que tiene su medida y justificación en la ley. Pero aun en lo que aparece común en los dos ordenamientos, que es su carácter general y abstracto sepáranse por la finalidad que en el área del reglamento se imprime a dicha característica, ya que el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos.

Tesis jurisprudencial núm. 512, Apéndice 1917-1975, Tercera Parte, Segunda Sala, p. 846.

CAPITULO IV

REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

A). EXPOSICION DE MOTIVOS.

A través del Reglamento de la Ley General de Población se pretende en primer lugar, hacer patente las repercusiones económicas, políticas y sociales del cada vez más grave problema que ha cobrado presencia, no tanto en el ámbito interno, si no también externo en los últimos años que en la cuestión poblacional y en seguida, establecer los causes jurídicos idóneos para su regulación.

Nadie desconoce el hecho de que México posee en la actualidad un crecimiento demográfico extraordinario como nunca se había visto en estas latitudes, que asciende a mas de 70 millones de habitantes, que de no ser debida y oportunamente orientado y controlado, provocará en no muy lejano plazo un efecto desagradable en el ritmo de vida de los mexicanos.

Por lo mismo no se debe perder de vista el peligro que representa un acelerado crecimiento de la población en cualquier parte del mundo, ya que ello a su vez ocasiona un acelerado aumento en la demanda de habitación, cultura, empleo y servicios, de toda índole, además de una constante dinámica social por parte de los órganos públicos.

Si bien en pasadas épocas, como sucedió al finalizar la Revolución Mexicana, el país decidió seguir una política de expansión demográfica para recuperar y multiplicar los recursos humanos perdidos o agotados por dicha contienda civil y de esa manera enderezar su desarrollo, hoy en día, por las razones antes mencionadas, tales medidas resultan contraproducentes.

La expansión de los servicios de salud e higiene, que abatió los índices de mortalidad y natalidad de entonces, imprimiendo una expectativa de más años de vida para el

individuo, han ocasionado el paso del tiempo, un crecimiento vertiginoso de la población, que con lleva los transtornos antes citados.

Como resultado de esa marcada elevación del ritmo demográfico, el país se rejuvenece, esto es, que el mayor porcentaje de su población es de jóvenes, que por lo mismo es un elemento dependiente tanto de los padres como del gobierno, lo que impela la necesidad de crear más escuelas, empleos, y servicios múltiples. Por otra parte, limitada la capacidad de ahorro al descender la proporción de la población económicamente activa e influye en otros renglones importantes de la vida nacional como son los fenómenos migratorios, las políticas financieras y las relaciones internacionales.

Por tal motivo se precisa que los problemas de México, sean atendidos en su verdadera dimensión, distinto de los términos con que se contemplaron en años anteriores. Una política demográfica acorde con las situaciones de la vida actual en el país, mediante la creación de nuevas condiciones de vida para nuestro pueblo y un régimen legal afín a sus intereses como es el Reglamento de la Ley General de Población que establece los pormenores jurídicos a que debe sujetarse dicho fenómeno poblacional.

La acción del Estado, por su parte, consistirá en poner más atención al valor que representan nuestros recursos humanos, así como la debida explotación y preservación de los recursos naturales, en combinación con los aportes de la ciencia y la tecnología, como medios determinantes para hacer frente a los desafíos a que serán sometidos los millones de mexicanos que en el futuro nacerán en el país.

B). OBJETO:

El presente Reglamento tiene por objeto regular, de acuerdo con la Ley General de Población, todo lo referente a la aplicación de la política de población, su vinculación con la planeación del desarrollo nacional, la organización, atribuciones y funciones del Consejo Nacional de Población, la entrada y salida de personas del país; las actividades de los extranjeros durante su estancia en el territorio nacional, así como la emigración y repatriación de nacionales.

C). SUJETOS:

Son sujetos de este Reglamento General de Población todas las personas que entran y salen del país, así como los extranjeros durante su permanencia en el mismo, además de los nacionales emigrantes o repatriados.

D). AUTORIDADES:

Según este Reglamento, compete a la Secretaría de Gobernación la aplicación de todas las disposiciones emanadas de su contenido, siendo auxiliada en dicha tarea por todas las demás dependencias del Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales, los ayuntamientos, las autoridades judiciales, los notarios públicos, corredores de comercio, empresas, instituciones y organismos de los sectores público, social y privado, en los casos y en la forma que determine el mismo Reglamento.

E). CONSEJO NACIONAL DE POBLACION:

OBJETO:

Este organismo público que tiene a su cargo la planeación demográfica del país, tiene por objeto, a través de sus programas, atender las necesidades relacionadas con el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población, mediante acciones dirigidas a los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda, ecología, empleo, desarrollo regional y urbano, así como todo lo relativo a la proyección y orientación de la infancia y la familia.

ESTRUCTURA:

El Consejo Nacional de Población para cumplir eficazmente con la misión que tiene encomendada por virtud de la Ley, se encuentra estructurado de la menra siguiente:

La autoridad máxima la ejerce la Secretaría de Gobernación, misma que va auxiliada por las demás dependencias del Ejecutivo Federal, los ejecutivos locales, y los ayuntamientos, los notarios públicos, en cuanto al otorgamiento de fé pública, las empresas, e instituciones tanto del sector público como privado que sobre el particular se vean implicadas.

FUNCIONES:

Son múltiples las funciones encomendadas al Consejo Nacional de Población, vinculándola con la del desarrollo económico y social del sector público; analizar, evaluar y sintetizar todos los informes derivados de los fenómenos demográficos; dependencias del sector público y privado, nacionales o extranjeros, locales o federales, que así lo soliciten, celebrando acuerdos pertinentes con cada uno de ellos; formular e impartir cursos de capacitación en materia de población, evaluar programas demográficos proponiendo medidas idóneas para la solución de problemas en la materia; aprobar el anteproyecto del presupuesto anual del Consejo Nacional, y además casos que sobre la materia determine la Ley.

ATRIBUCIONES:

Entre las atribuciones que corresponden al Consejo Nacional de Población se señalan las de proponer comisiones internas de trabajo, así como nombrar representantes especiales, nombrar técnicos y administrativos que sean necesarios en el cumplimiento de los acuerdos y requerir de la Secretaría General del Consejo de los informes que sobre la materia sean necesarias.

F). SERVICIOS MIGRATORIOS

OBJETO:

Podemos considerar como el principal objetivo de los servicios migratorios, el de organizar y coordinar todo lo referente a los servicios de población en materia de migración que soliciten las instituciones públicas.

INTEGRACION:

Para el debido cumplimiento de las disposiciones que son encomendadas a los servicios migratorios, éstos se hallan integrados en la forma siguiente:

En el ámbito interno, se integran por los servidores públicos de la Dirección General de Servicios Migratorios adscritos al Servicio Central, a puertos marítimos, fronterizos y aeropuertos, con tránsito internacional. En el ámbito externo, por los funcionarios del Gobierno Mexicano en el exterior.

FACULTADES:

De entre las facultades de que disponen los Servidores Migratorios podemos mencionar las de regular el flujo y estancia migratoria de extranjeros, establecer procedimientos oportunos en materia de migración; dirigir, distribuir y vigilar al personal administrativo imponiendo sanciones a todas las violaciones a la Ley en vigor sobre la materia; estudiar y resolver todo lo referente a los recursos de revisión en materia de sanciones; establecer un registro de extranjeros y compilar los datos estadísticos correspondiente.

En el rango externo, expedir la documentación de los extranjeros para internarse en el país; proteger y auxiliar a los emigrantes mexicanos en el extranjero y elaborar los informes estadísticos que sean requeridos por el Gobierno Federal.

G). MOVIMIENTOS MIGRATORIOS

OBJETO:

El movimiento migratorio tiene por objeto reglamentar el tránsito internacional de extranjeros o nacionales, tanto en lo que se refiere a su estancia o salida del territorio nacional.

H). TRANSPORTES

OBJETIVO:

El objeto principal consiste en conducir a territorio nacional o de transportar al exterior a extranjeros que porten la documentación migratoria reglamentaria, además de facilitar a las autoridades de migración todos los servicios de transportación que sean requeridos para el eficaz cumplimiento de sus funciones.

I). NO INMIGRANTES

Dentro de esta categoría se incluyen todas aquellas personas que se internan en el país, pero condicionadas a un tiempo determinado y con la autorización del Secretario o Director General de Servicios Migratorios, como son: el turista, el transmigrante, el visitante, que a su vez puede ser de negocios, inversionistas, técnico, científico, rentista, profesional, cargo de confianza, consejero,

visitante local, visitante distinguido, estudiante, asilados políticos y refugiados.

Cada uno de estos no inmigrantes se encuentran sometidos a sus respectivas reglamentaciones legales, según lo marca el presente Reglamento General de Población, a saber:

I-1) CONCEPTO

I-2) TURISTA:

A este tipo de no inmigrantes solamente puede ser autorizado su internación al país por el plazo de seis meses máximo, exceptuando los casos de enfermedad o fuerza mayor comprobados.

I-3) TRANSMIGRANTE:

Personas extranjeras que atraviesan el territorio nacional para dirigirse a otro país. En este el permiso no debe ser mayor de treinta días inprorrogables, además de comprobar tener el permiso de admisión al país a donde desea dirigirse, y sin derechos a cambiar la calidad una vez admitido como tal.

I-4) VISITANTES:

Se trata de personas que se internan al país con el propósito de desempeñar algún cometido, ya sea de tipo político económico o científico. Este tipo de visitantes pueden ser clasificados de la manera siguiente:

I-5) DE NEGOCIOS O INVERSIONISTAS:

Se trata de aquellos extranjeros que entran al país para conocer diferentes alternativas de inversión, o realizarla de manera directa o simplemente supervisarla o llevar a cabo transacciones comerciales mediante la presentación de la documentación que acredite la naturaleza de sus funciones.

I-6) TECNICO O CIENTIFICO:

Comprende aquellas personas extranjeras cuya internación obedece a una actividad de índole técnico o científico dirigida hacia una investigación o divulgación

científica. El permiso para este tipo de visitante está sujeto a la presentación previa de una solicitud acompañada de la carta de invitación de la institución en donde habrá de prestar dichos servicios.

I-7) RENTISTA:

Se refiere a personas extranjeras que durante su estancia en el país viven de sus depósitos traídos del exterior. Su internación se sujeta a la autorización oficial. Deberá presentar comprobante de sus ingresos, que no deber ser menos al equivalente a doscientos cincuenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

I-8) PROFESIONAL:

Persona extranjera cuya internación obedece al ejercicio de una profesión en forma independiente. Los requisitos para su entrada al país comprende la exhibición del título profesional o cédula correspondiente, además de la carta oferta del trabajo de la institución que requiera sus servicios.

I-9) CARGO DE CONFIANZA:

Se trata de extranjeros que se internan al país para ejercer en alguna empresa o institución pública o privada algún cargo de dirección a administrador único u otras de absoluta confianza. Lo mismo que el anterior, deberá presentar carta de oferta de trabajo de la institución o empresa pública o privada donde habrá de desempeñar tal función, así como la última declaración del pago de impuestos de la empresa que solicite sus servicios.

I-10) CONSEJERO:

Es aquella característica migratoria cuya internación en el país se traduce en el ejercicio de un cargo de dirección o consejero de una empresa privada o pública. Requiere la presentación de la constancia de su nombramiento sujeta a la aprobación de la asamblea de accionistas.

I-11) ASILADOS POLITICOS:

Otro tipo de no inmigrante que entra al país, huyendo de persecución política. Su admisión dependera de la autorización de la oficina central de migración. Su estancia en el país será provisional, además deberá de permanecer en el puerto de entrada mientras la Secretaría resuelve su situación. Este tipo de no inmigrante deberá expresar los motivos de su persecución, así como sus antecedentes personales, los datos necesarios para su identificación, así como el medio de transporte que utilizó para llegar al país. La Secretaría de Gobernación concederá el permiso para este tipo de personas por el tiempo que a su juicio estime conveniente. Una vez que hayan desaparecido las circunstancias que motivaron a su asilo político, dicho individuo deberá abandonar el país junto con su familia, si ese fuese el caso, en un plazo de 30 días.

I-12) REFUGIADOS:

Se trata de una persona de situación similar al asilado político, pero con la diferencia de que su entrada al país no es propiamente de carácter político sino por otras causas parecidas como violencia generalizada, conflicto interno, violación masiva de derechos humanos u otras similares que perturben gravemente el orden público de su país. Deberá expresar detalladamente los motivos de su refugio ante la autoridad. Su admisión también será provisional a criterio de las oficinas de migración, debiendo permanecer también en puerto de entrada mientras su situación es resuelta. Su estancia en el país por ningún motivo creará derechos de residencia.

I-13) ESTUDIANTES:

Este tipo de no inmigrantes será admitido por un plazo que no debe exceder de un año, prorrogable por igual temporalidad. Deberán probar, a satisfacción de la Secretaría de Gobernación la percepción correspondiente así como los medios económicos con que cuenta para su sostenimiento en el país. Deberá expresar además en su solicitud de internación el nivel y clase de estudios que propone realizar, así como la institución en que habrá de realizar sus estudios. En caso de que éstos sean interrumpidos o no se obtenga su rendimiento como estudiante no es lo esperado o fuere expulsado del plantel de adscripción, el permiso será cancelado. Además no podrá desempeñar ningún cargo que amerite remuneración, salvo que se trate de prestaciones profesionales o de servicio social, previa autorización de las autoridades del ramo.

I-14) VISITANTES DISTINGUIDOS:

Son aquellas personas que están sujetas a permisos de cortesía para internarse y permanecer en el país por un tiempo determinado. Puede tratarse de investigadores, científicos o humanistas de prestigio internacional, periodistas o personas prominentes. El permiso será otorgado por periodos semestrales, prorrogables a criterio de la autoridad de migración.

I-15) VISITANTES LOCALES:

Se trata de extranjeros que entran al país, únicamente para visitar poblaciones fronterizas o marítimas. Su internación estará sujeta a los tratados y convenios internacionales. Su admisión será de un plazo no mayor de tres días y sujeta a los lineamientos que para este tipo de no inmigrantes dicta la Secretaría del ramo. De entre otros requisitos deberán comprobar su nacionalidad, su residencia en la población colindante y el permiso de su ingreso será establecido discrecionalmente por las autoridades de migración.

I-16) VISITANTE PROVISIONAL:

Personas que permanecen en el país en forma perentoria y cuyo ingreso se estará igualmente condicionada a los dictámenes de las autoridades de migración.

I-17) VISITANTES ARTISTAS O DEPORTISTAS:

Este tipo de visitantes corresponde a la categoría de inmigrantes y su situación se ajusta al Reglamento de la Ley General de Población, conforme los siguientes lineamientos.

El visitante artista o deportista deberá comprobar a satisfacción de las autoridades migratorias la índole de actividades artísticas, deportivas o culturales a que desean contribuir. Su ingreso al país deberá ser solicitado por una institución, empresa o asociación mediante la exhibición de los documentos que exija la Secretaría del ramo. También puede solicitarlo el mismo interesado o su representante legal en caso de que se trate de una actividad independiente.

Dicha solicitud deberá presentarse dentro de los 6 meses a la fecha en que se venza el cuarto refrendo, si tal es el caso. En caso contrario, su regularización deberá ser solicitada al interés del inmigrante y el reconocimiento de su calidad migratoria es estrictamente individual.

I-18) VISITANT FAMILIARES:

Como su nombre lo indica, este tipo de visitante hace alusión a todas aquellas personas que aspiran ingresar al país para incorporarse al seno familiar. Este tipo de inmigrante, según el Reglamento en vigor, deberá comprobar a satisfacción de las autoridades el vínculo que lo une a dicha familia y en caso de que se trate de cónyuges, además de lo anterior deberá probar la ubicación del domicilio conyugal.

Si se trata de hijos o hermanos del que hace la solicitud, sólo serán admitidos si se trata de menores de edad o personas mayores de edad, pero incapacitados físicamente para el trabajo o que estudien de manera estable quedando a juicio de la Secretaría el otorgamiento del permiso.

La persona que solicite la entrada al país de un familiar, además de lo anterior deberá acreditar su solvencia económica suficiente para atender a las necesidades de dicho familiar. La misma solvencia volverá a comprobarse cuando se trate de pedir el refrendo del ingreso del inmigrante.

DISPOSICIONES COMUNES

En este apartado del Reglamento de la Ley General de Población se establecen las normas comunes que de manera general deberán ser observadas por los extranjeros que ingresen al territorio nacional.

Específicamente hacen referencia a las actividades y lugar de residente de dichas personas.

En primer lugar se señala la facultad exclusiva de la Secretaría de Gobernación para imponer todo tipo de restricciones, o en su caso la amplitud a las actividades de los extranjeros en el país, establece además ciertas limitaciones al lugar de residencia de tales individuos cuando así lo exija el interés público.

Por regla general, un extranjero puede dedicarse a cualquier tipo de actividad, además de las que le fueron autorizadas siempre y cuando cumpla con los requisitos que aquella determine.

Toda empresa que se interese por las actividades de un

extranjero, deberá cerciorarse primeramente si su calidad migratoria se ajuste a dicha actividad, en caso contrario se abtendrá de contratalo. Para comprobar su calidad migratoria le exigirá la exhibición de los documentos que lo acrediten como tal, en caso de duda pedirá información a las autoridades migratorias.

Cuando se trate de refrendo o prórroga, el extranjero deberá demostrar que subsiste el vínculo laboral correspondiente con la empresa.

La empresa que haya ocupado los servicios de extranjeros en el país quedará obligada a cubrir los gastos que ocasiona, en su caso, la expulsión de dichas personas.

J). ACTOS Y CONTRATOS

Los extranjeros que ingresen al país con cualquier calidad migratoria tienen derecho a adquirir títulos y valores, acciones y partes sociales para el ejercicio de actividades empresariales, realizar depósitos bancarios, etc., poseer todo tipo de bienes y derechos reales sobre los mismos, atento a las restricciones del artículo 27 Constitucional y la Ley para promover inversión mexicana y regular inversión extranjera en vigor.

Los actos y contratos celebrados con relación a lo señalado en este apartado podrán ser realizados por el mismo extranjero o por su representante, sin importar si aquel se encuentre o no en el país. El transmigrante, es el único que no disfruta de esta facultad de realizar actos jurídicos o contratos, pues su calidad migratoria lo incapacita.

K). EMIGRACION

CONCEPTO:

Por emigración debemos entender como el traslado de un grupo de personas de un país a otro por tiempo ilimitado o temporalmente.

También la podemos conceptuar como el conjunto de habitantes de un país que translada su domicilio a otro país por tiempo ilimitado, o que deja su propio país con ánimo de establecerse en otro extranjero.

REGLAS:

Sobre emigración el Reglamento de la Ley señala que corresponde a la Secretaría del ramo orientar a los emigrantes mexicanos sobre todo lo concerniente a la oferta de trabajo en el extranjero.

De la misma manera, le corresponde vigilar que en toda contratación colectiva de compatriotas se salvaguarden los derechos humanos. Además que las agencias de contratación colectiva de nacionales o trabajadores mexicanos solamente pueden establecerse en territorio nacional, previa autorización de las autoridades de Gobernación.

Por lo que corresponde a la emigración de menores de edad nacionales, el reglamento ordena ajustarse a los términos de la ley en los siguientes aspectos:

Por principio, dichos menores serán acompañados de quienes ejercen sobre ellos la patria potestad, tutela o, en su caso acreditar que éstos o las autoridades lo han permitido mediante la documentación alusiva.

Para el caso de menores extranjeros que ingresaron solos al país, estos requisitos resultan nulatorios.

REGISTRO:

Sobre el particular, el reglamento estipula la elaboración de un registro nacional de extranjeros que estará comprendido en un catálogo de los extranjeros residentes en la República Mexicana, cuya organización técnica deberá realizarse conforme las disposiciones de las autoridades de migración.

AUTORIDADES:

En este renglón el Reglamento de la ley de Población señala lo siguiente:

L). SANCIONES

Como sabemos, toda infracción a la Ley hace acreedor a su autor a una pena o sanción equivalente. En el caso de las faltas cometidas en materia de migración, este Reglamento nos dice que tales sanciones pueden recaer en asuntos de tipo administrativo o a veces de índole penal.

En los casos contemplados en los artículos 93, 94, 95, 96, 104, 105, 108 y 115 ameritan sanciones de tipo administrativo, derivadas de acuerdo expreso de las autoridades del ramo.

Para aquellos casos en que la infracción implique la comisión de un delito tipificado en la Ley de la materia, las autoridades procederán a levantar un acta administrativa, en la que se consignen con toda claridad los hechos y los documentos, en general, las pruebas respectivas. El original de dicho documento será enviado al agente del ministerio público federal correspondiente y se remitirá copia a cada una de las Direcciones Generales de Servicios Migratorios y de Asuntos Jurídicos de la Secretaría.

Las sanciones pueden oscilar desde el arresto del infractor hasta su expulsión del país, quedando los vehículos y demás bienes que tengan relación con el delito o disposición de la autoridad, en tanto que el detenido permanecerá en el lugar indicado por la misma causa.

En el caso de que la sanción amerite la expulsión del infractor, el Reglamento señala que se tomará las medidas adecuadas, entre ellas el separo y aseguramiento de los extranjeros en estaciones migratorias.

AUTORIDADES FACULTADAS PARA IMPONER SANCIONES

De acuerdo con el Reglamento de la Ley General de Población que estamos analizando, son competentes para imponer toda índole de sanciones en materia de migración, en orden jerárquico, las siguientes autoridades: Secretario, Subsecretario y Director General de Servicios Migratorios de la Secretaría de Gobernación.

Establece además que para las infracciones a los artículos 113, 114, 115, 116, 124, 125, 128 y 135, la imposición de sanciones requerirá de acuerdo expreso de dichos funcionarios.

Por otra parte, las autoridades mencionadas pueden, a su vez, delegar las facultades coactivas a otras instancias, a saber:

Directores y subdirectores de Área, jefes de departamento, delegados y subdelegados regionales y locales de servicios migratorios.

En cuanto a otras autoridades no señaladas como autorizadas para la imposición de sanciones de esta naturaleza, el citado reglamento dispone que únicamente se concretarán a consignar en un acta las infracciones de la Ley que observen y que sean de su conocimiento, enviando original de la misma a su inmediato superior, o, en su caso, al servicio central, para que resuelva lo conducente y para concluir sobre el particular, en que todos los funcionarios y empleados del Servicio Migratorio serán responsables de su actuación en sus respectivas esferas, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidades de los Servicios Públicos.

M). RECURSOS

Acción que la Ley concede al interesado en un juicio o en otro procedimiento judicial o administrativo para reclamar contra las resoluciones dictadas ya ante el juez o tribunal que las dictó, o bien ante otro juez o tribunal.

RECURSOS DE REVISION

Es aquel recurso que se interpone, tratándose de resoluciones y sanciones administrativas contempladas en los artículos 37, 121 de la Ley.

Este tipo de recursos deberá interponerse por la parte interesada o por su representante legalmente acreditado dentro de los 15 días siguientes al de la fecha de notificación de la resolución impugnada.

De tal suerte que toda sanción o resolución administrativa que no sea recurrida en dicho plazo, se tendrá por consentida.

El recurso de revisión deberá interponerse por escrito, en idioma español y cubrir los siguientes requisitos: anotar nombre, nacionalidad y domicilio para oír y recibir notificaciones, adjuntar la resolución impugnada, señalar autoridad que la emitió, acreditar la responsabilidad del representante, si lo hubiere, enunciar de manera concisa los pormenores del caso y especificar los agravios que a su juicio le cause la resolución impugnada y ofrecer las pruebas y elementos que fundamenten dicho recurso.

Una vez admitido el recurso de revisión, la resolución o la sanción recurrida se suspenderá en su ejecución en favor del promovente.

COMPETENCIA

Según la Ley es competente para conocer del recurso de revisión el Director General de Servicios Migratorios, quien, tratándose de actos emitidos por autoridades inferiores, podrá recabar la opinión del director de Área, correspondiente para resolver lo conducente.

Así, en orden jerárquico ascendente, las resoluciones emitidas por el Director General, serán revisables por el Subsecretario del ramo, recabando, si así lo estimare conveniente, la opinión del Director General de Asuntos Jurídicos.

ASPECTOS SOCIALES EN TORNO AL REGLAMENTO DE LA

LEY GENERAL DE POBLACION

1).- PROPOSITOS SOCIALES EL REGLAMENTO DE LA LEY
GENERAL DE POBLACION

Al tenor de su contexto, el Reglamento de la Ley General de Población persigue una serie de propósitos sociales entre los que se pueden destacar los siguientes:

- Adecuar recíprocamente las condiciones demográficas con las condiciones de bienestar de la familia mexicana.

- Revisar la política de población para ajustarla al marco jurídico del propio desarrollo nacional.

- Buscar la protección legal y plenitud de la vida en todos los estratos acorde con una política demográfica racional y auténticamente humana.

- Proteger los intereses de la comunidad y de la familia otorgando a sus miembros el máximo de posibilidades de preparación y expresión, mediante los programas de planeación familiar.

- Dar protección expedita y oportuna a los trabajadores asalariados mexicanos que laboren fuera del país.

- Perseguir la baja de la tasa de crecimiento poblacional para garantizar un mejor nivel de vida a la comunidad.

- Regular el crecimiento, forma y asentamiento de nuestra nación.

- Alentar la productividad y el empleo con miras a un porvenir más justo y humano para los compatriotas.

- Situar al mexicano actual en una mejor perspectiva social, en que participe, actúe, viva y se desarrolle con una más amplia posibilidad de bienestar y de felicidad.

- Diseñar la imagen de un individuo nuevo, dotado de una nueva estructura mental y espiritual, más solidario e integrado a su comunidad y su país, conciente de su responsabilidad social y de su designio moral y respeto del momento histórico que se vive.

- Formular las vías jurídicas por donde habrá de transitar el movimiento poblacional, entendiéndolas como una de las finalidades de nuestro proyecto nacional de desarrollo, encuadrado dentro de un vasto programa de reformas de base, de estadísticas, que a su vez impliquen una reforma global de la sociedad mexicana en su conjunto.

2).- OBJETIVOS SOCIALES DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

El Reglamento de la Ley General de Población, como documento adjetivo de la Ley General de Población persigue, a la par de ésta los siguientes objetivos de índole social:

I.- Procurar que los programas de desarrollo económico y social formulados por los órganos públicos se ajusten a las necesidades que exija el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población.

II.- Promover programas de planeación familiar por medio de los servicios educativos y de salud pública que emprendan el gobierno y sector privado, cuidando que en su ejecución sean salvaguardadas las garantías individuales y la dignidad familiar.

III.- Abatir el índice de mortalidad en el país.

IV.- Actuar, de manera conjunta con los comités de las comunidades en los servicios educativos, culturales, de salud pública, de capacitación técnica y profesional, así como de protección a la infancia, para su mejor realización.

V.- Integrar plenamente a los grupos marginados en el proceso de desarrollo del país.

VI.- Regular todo lo concerniente a la inmigración de extranjeros al territorio nacional imprimiéndoles todas las modalidades necesarias a fin de hacer más útil su internamiento al país.

VII.- Limitar la salida de compatriotas hacia el exterior cuando así lo requieran los intereses de la nación.

VIII.- Planificar eficazmente los centros urbanos de población para hacer más expeditos los servicios a la ciudadanía.

IX.- Establecer fuertes núcleos de población en aquellas zonas fronterizas donde la densidad poblacional es menor y estimular su desarrollo.

X.- Distribuir equitativamente los núcleos de población en el territorio nacional, movilizándolo de las zonas más pobladas hacia aquellas de menor densidad poblacional.

XI.- Estimular la creación de poblados en aquellas regiones geográficamente aisladas del país.

XII.- Coordinar las tareas que el sector público y privado emprendan con carácter de auxilio a la comunidad en situaciones de desastre o calamidad pública.

XIII.- Las demás finalidades que este Reglamento, su Ley y demás disposiciones legales relativas dispongan.

3).- METAS ALCANZADAS A TRAVES DE LA LEY GENERAL DE POBLACION

1.- Contribuir al desarrollo integral de la familia para que ésta ejerza plenamente sus capacidades humanas.

2.- Favorecer el desarrollo de la población dentro de los límites tolerables y acorde con los recursos con que cuenta la nación.

3.- Fortalecer la conciencia de nacionalidad en los mexicanos para que moderen responsablemente su fecundidad.

4.- Proporcionar mediante el Consejo Nacional de Población los informes oportunos y confiables del estado que guarda el índice demográfico del país.

5.- Promover el valor de la justicia de la observación de la Ley de la igualdad de los individuos ante ésta.

- 6.- Fomentar actitudes que estimulen al mexicano a colaborar en las tareas nacionales sobre población.
- 7.- Impulsar, a través de sus lineamientos la reciprocidad internacional.
- 8.- Favorecer el equilibrio demográfico del país para alentar la producción.
- 9.- Propiciar en los compatriotas actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo y bienestar social.
- 10.- Destacar la necesidad de un aprovechamiento regional de los recursos naturales y de su protección del medio ambiente.
- 11.- Incrementar la seguridad de la familia y del individuo elevando drásticamente el standard de vida.
- 12.- Sancionar severamente las infracciones a la Ley General de Población y su Reglamento.
- 13.- Influir decisivamente en la dinámica de población y obtener la participación de la colectividad en los problemas que les ofenden.
- 14.- Promover la integración de la mujer en nuestro sistema político económico y social.
- 15.- Sujetar la inmigración de extranjeros a las modalidades que se juzguen pertinentes para el desarrollo nacional.
- 16.- Procurar la mejor asimilación de extranjeros al medio nacional, así como su distribución en el territorio.
- 17.- Restringir la emigración de nacionales cuando así lo dicte el interés nacional.
- 18.- Proporcionar seguridad jurídica a extranjeros cuando el caso lo amerite.
- 19.- Intensificar la educación popular y el asesoramiento a vastos sectores poblacionales para que regulen el crecimiento de su familia, de acuerdo con sus anhelos y circunstancias sociales y económicas.
- 20.- Alentar la internación de extranjeros que puedan aportar beneficios sociales, económicos o culturales al país.
- 21.- Desarrollar en el individuo una conducta ética frente a los desafíos nacionales.

C O N C L U S I O N E S

- 1.- La sociología jurídica tiene como finalidad el estudio de la realidad plena del derecho tomando en cuenta su aplicación eficaz a los problemas de las entidades sociales buscando la armonía de sus componentes.
- 2.- La sociología de la población comprende la problemática general de ésta y hace un análisis completo de los factores que afectan a la población, proponiendo métodos reales y congruentes que contribuyan a su solución.
- 3.- Las bases constitucionales en materia de población están comprendidas en los artículos 14 y 73, fracción XVI de la Carta Magna. La primera, que tutela el derecho de los mexicanos a decir de manera libre, responsable e informada sobre el número y espaciamiento de sus hijos y la igualdad del varón y la mujer ante la Ley. La segunda, que preceptua todo lo relacionado a nacionalidades, condición jurídica de extranjeros, ciudadanía, nacionalización, colonización, ecología, migración y salubridad general de la república.
- 4.- El crecimiento poblacional, que en otras épocas fue motivo de orgullo y satisfacción tanto de gobierno como particulares, hoy en día se ha convertido en un fenómeno general de la República.
- 5.- La Demografía es una ciencia auxiliar de la Sociología de la población que se encarga de proporcionar una descripción detallada de la distribución de los habitantes en el territorio, en cuanto a edad, sexo, ocupación, estado civil, etc. de ahí su papel decisivo en la confección de los programas de planeación poblacional.
- 6.- En México, la distribución de la población no es homogénea en virtud de una serie de factores tanto geográfico como culturales, industriales y económicos cuya persistencia ocasiona un mayor esfuerzo por parte de las autoridades públicas y sector privado para dar satisfacción a las necesidades sociales.
- 7.- La Ley General de Población vigente a través de su reglamento otorga facultades expresas al Ejecutivo Federal, para que por conducto de la Secretaría de Gobernación y, en otros aspectos de la Secretaría de Relaciones Exteriores, para que dicten y promuevan lo conducente en los asuntos demográficos del país.

- 8.- El Reglamento de la Ley General de Población, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 1992 es un valioso instrumento jurídico que, junto con la Ley General de Población regula todo lo referente a la aplicación de la Política de Población, su vinculación con la planeación del desarrollo nacional, la organización y atribuciones del Consejo Nacional de Población, la entrada y salida de personas del país, así como las actividades de los extranjeros durante su estancia en nuestro territorio y la repatriación de nacionales.
- 9.- La función política administrativa del Estado debe encausarse hacia la concertación de acciones que tiendan a elevar las condiciones culturales, sociales y económicas de los habitantes del país, a través de restricciones que ayuden a mantener a la población dentro de límites de la subsistencia.
- 10.- El Consejo Nacional de Población por medio de sus programas, tiene por objeto atender las necesidades relacionadas con el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población, mediante acciones dirigidas a los ámbitos de alimentación, salud, educación, vivienda, ecología, empleo, desarrollo regional y urbano, así como lo relacionado a la proyección y orientación de la infancia y la familia.
- 11.- Los Servicios Migratorios otorgados por las entidades públicas tienen por objeto organizar y coordinar todo lo referente a las cuestiones de migración que requieran las autoridades de la materia cuando pretendan planear programas de desarrollo social.
- 12.- Uno de los propósitos del Reglamento de la Ley General de Población es buscar la protección legal y plenitud de la vida de los mexicanos en todos los estratos sociales acorde con una política demográfica racional y auténticamente humana.
- 13.- De los objetivos sociales del Reglamento de la Ley General de Población se encuentra en procurar que los programas de desarrollo económico social formulados por los órganos públicos se ajusten a las necesidades que exija el volumen, estructura, dinámica y distribución de la población.
- 14.- Entre las metas alcanzadas por el Reglamento de la Ley General de Población está la de favorecer el desarrollo de la población dentro de los límites tolerables y acorde con los recursos con que cuenta la nación.

B I B L I O G R A F I A

- ACOSTA ROMERO MIGUEL.
Segundo Curso de Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa, S.A. Méx., 1991.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL.
Teoría General de Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa, S.A. Décima Edición. 1991.
- ACOSTA ROMERO MIGUEL.
Teoría General del Derecho Administrativo.
Editorial Porrúa.
- AGROMONTE D. ROBERTO.
Sociología General.
Editorial Porrúa. Méx., 1984.
- ANAYA SERRANO M.
Sociología General.
Editorial M.C. Graw Hill.
- ARAMBOURG CAMILLE.
La Génesis de la Humanidad. Págs 26-31.
Editorial Eudeba, B. Aires. 1963.
- ARELLANO GARCIA CARLOS.
Derecho Internacional Privado.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1981.
- ARNAIZ AMIGO AURORA.
Soberanía y Potestad.
Editorial Miguel Angel Porrúa, S.A. México 1981.
- AZUARA PEREZ LEANDRO.
Sociología.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1980
- AZUARA PEREZ LEANDRO.
Sociología General.
Editorial Porrúa, S.A. México, 1983
- BAGU SERGIO.
Población, Economía, Sociedad. Estudio Temático y
Bibliográfico.
Edición México, D.F. U.N.A.M. 1991

- LEVY BRUHL HENRI.
Aspectos Sociológicos de Derecho
Editorial Josem, Cajiga Jr., S.A. B. Aires, 1989.
- LEY GENERAL DE POBLACION.
Editorial Porrúa, S.A. MEXICO, 1992.
- LOZANO JOSE MARIA.
Estudio de Derecho Constitucional.
Editorial Porrúa. México, 1989.
- LOPEZ ROSADO FELIPE.
Introduccion a la Sociología.
Editorial Porrúa, S.A.
- LOPEZ ROSADO FELIPE
Introduccion a la Sociología.
Editoria Porrúa, S.A. México, 1990.
- MARTINEZ DE LA SERNA.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa, S.A. México 1990.
- MARTINEZ MORALES RAFAEL I.
Derecho Administrativo, Primer Curso. Edit.
Méx, 1984.
Editorial Harla, S.A. DE C.V.
- MORENO DANIEL.
Derecho Constitucional Mexicano
Editorial Porrúa, S.A. México, 1991.
- POBLACION Y DESARROLLO SOCIAL.
Asociación Mexicana de Población y A.C.
México, 1976.
- PROYECCIONES DE LA POBLACION DE MEXICO.
Instituto de Investigaciones Sociales.
U.N.A.M. México, 1984.
- REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE POBLACION.
Diario Oficial de la Federación.
México, 31 de agosto de 1992.
- SENIOR ALBERTO F.
"Sociología". Editorial

- SERRA ROJAS ARES.
"Derecho Administrativo". Edit. Porrúa, México,
1990.
- TENA RAMIREZ.
Derecho Constitucional Mexicano.
Editorial Porrúa.
- TILLMAN EVERS.
El Estado en la Periférica Capitalista.
Editorial Siglo XXI. Segunda Edición.
- VILORO TORAZON MIGUEL.
Introducción al Estudio del Derecho.
Editorial Porrúa, S.A. México. 1984.